



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XC
TOMO CXXI**

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE DICIEMBRE DEL 2003

NUMERO 202

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas, de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Guanajuato. 2

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número SJI 01/03, mediante la cual, se declara a favor del Municipio de San José Iturbide, Gto., la Expropiación de una Fracción del predio rústico ubicado en la Comunidad de Galomo de ese Municipio, propiedad del C. Joaquín Lugo Zarazúa. 16

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Turístico del Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N. Gto., celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio que se cita. 29

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Turístico del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio que se cita. 36

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Jardines de la Aldea", ubicado en el predio denominado "Los Pocitos" de la Comunicad de la Aldea, del Municipio de Silao, Gto. 43

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se delegan facultades a la Lic. Gabriela Aguirre Macias, para sancionar a los infractores del Reglamento de Mercados y a, las normas aplicables al Bando de Policia y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto. 47

RESOLUCION Municipal, correspondiente al expediente número 19/2003, mediante la cuál, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Rincón de los Arcos", ubicado en el Municipio de Irapuato, Gto.	48
CONVOCATORIA a todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación que se mencionan en el documento, a la Asamblea Informativa y de aceptación de la Obra por Cooperación, del Municipio de Irapuato, Gto.	56

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS	57
----------------------------	----

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA COMISIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 50-B, DÉCIMA PARTE, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2001, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA DE LA COESAMED

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la atención y resolución de quejas, de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico. Las disposiciones que contiene son de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2°.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- AMIGABLE COMPOSICIÓN.- El procedimiento alternativo, que resuelve el conflicto entre el usuario y el prestador del servicio médico, con la intervención de la COESAMED y escuchando las propuestas de ésta, apegadas a los principios de equidad y buena fé;

II.- ARBITRAJE.- El procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, que se resuelve, ya sea escuchando las propuestas de CONAMED, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes o en equidad, bastando con ponderar el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la práctica médica;

III.- ASESORÍA.- La información médico-legal que se otorga tanto al usuario como al prestador de servicios médicos, respecto a sus derechos y obligaciones en materia de salud; así como los procedimientos que se siguen en esta Comisión, con el objeto de que el usuario decida con pleno conocimiento, cual es la mejor opción para resolver su problema;

IV.- CONCILIACIÓN.- El procedimiento mediante el cual el usuario y el prestador de servicio médico, llegan a un mutuo acuerdo, con el objeto de poner fin a la controversia planteada ante la COESAMED;

V.- COMPROMISO ARBITRAL.- El instrumento otorgado por partes capaces y en pleno ejercicio de sus derechos civiles por el cual designan a la CONAMED para la resolución del procedimiento arbitral, sujetándose a la normatividad aplicable;

VI.- COESAMED.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

VII.- CONAMED.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico;

VIII.- DECRETO.- El Decreto Gubernativo número 50, por el que se reestructura la organización interna de la COESAMED, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 50-B, Décima Parte, de fecha 25 de Junio del 2001;

IX.- DICTÁMEN PERICIAL.- El informe pericial emitido por profesionales en la materia de la ciencia médica, en el cual se precisan las conclusiones respecto de alguna o algunas cuestiones sometidas a su análisis;

X.- GESTIÓN INMEDIATA.- Proceso mediante el cual la COESAMED, realiza los actos necesarios para resolver las inconformidades entre el usuario y el prestador del servicio médico, cuando las pretensiones de aquél, puedan ser resueltas de manera inmediata;

XI.- IRREGULARIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.- Todo acto u omisión en la atención médica que contravenga las disposiciones que la regulan, incluidos los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;

XII.- LAUDO.- El acto por medio del cual la CONAMED resuelve las cuestiones sometidas a su conocimiento a través del compromiso arbitral;

XIII.- NEGATIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.- Todo acto u omisión contrario a las normas que rigen la atención médica por el cual se rehúsa la prestación de servicios obligatorios;

XIV.- OPINIÓN MÉDICA.- El informe médico emitido por la COESAMED, precisando sus conclusiones respecto de alguna cuestión sometida a su análisis dentro del ámbito de su competencia. Tiene carácter institucional, no emitido por simple perito persona física y no entraña la resolución de controversia alguna; se trata de mera apreciación técnica del acto médico, al leer y entender de la COESAMED, atendiendo a las evidencias presentadas por la autoridad peticionaria;

XV.- OPINION TÉCNICA.- El informe emitido de oficio por personal profesional de la COESAMED, para el mejoramiento de la calidad en la atención médica, especialmente en asuntos de interés general. Las Opiniones Técnicas podrán estar dirigidas a las autoridades, asociaciones médicas, prestadores del servicio médico y no serán emitidas a petición de parte, ni para resolver cuestiones litigiosas;

XVI.- PARTES.- Quienes hayan decidido someter su controversia, mediante conciliación o bien, con la suscripción de una cláusula compromisoria o compromiso arbitral, ante la COESAMED o CONAMED, respectivamente;

XVII.- PRESTADOR DEL SERVICIO MÉDICO.- Las instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, sea que ejerzan su actividad para dichas instituciones o de manera independiente;

XVIII.- PRINCIPIOS CIENTÍFICOS DE LA PRÁCTICA MÉDICA.- El conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidos en la literatura aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo;

XIX.- PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PRÁCTICA MÉDICA.- El conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención médica;

XX.- QUEJA.- Acto mediante el cual una persona física por su propio derecho o en representación de un tercero, presenta una inconformidad ante la COESAMED, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos;

XXI.- QUEJOSO.- Persona que manifiesta su inconformidad ante la COESAMED, por los servicios médicos recibidos;

XXII.- SECRETARÍA.- La Secretaría de Salud del Estado;

XXIII.- TRANSACCIÓN.- El contrato otorgado ante la COESAMED por virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones terminan una controversia; y

XXIV.- USUARIO.- Toda persona que solicite, requiera u obtenga servicios médicos, para proteger, restaurar o promover su salud física o mental.

Artículo 3°.- La COESAMED conocerá de aquellos hechos materia de queja suscitados en el territorio del Estado de Guanajuato, que se refieran a la atención o negativa de atención de Prestadores de Servicios Médicos privados o dependientes de la Secretaría, resolviéndose conforme a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento.

Con relación a aquellos hechos que se consideren materia de una queja en contra de instituciones de salud públicas de seguridad social, del ámbito federal que se susciten dentro del territorio del Estado, se procederá a recibir la misma y a enviarla en un plazo no mayor a tres días hábiles a la CONAMED, que es la autoridad competente para su conocimiento, trámite y resolución procedente.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su Decreto y del presente Reglamento, la COESAMED realizará las siguientes acciones:

I.- Orientar a toda persona que lo solicite, otorgando información en general;

II.- Asesorar a los usuarios y prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud, sobre las funciones, atribuciones y alcances de la Comisión, así como sobre las instancias y procedimientos a seguir para la mejor resolución de su problema;

III.- Gestionar a la brevedad, la atención inmediata de los usuarios, cuando la inconformidad sea susceptible de ello, ante el prestador del servicio médico o ante las autoridades que puedan resolverla;

IV.- Atender y resolver las quejas presentadas;

V.- Actuar en calidad de conciliador y amigable componedor;

VI.- Intervenir de oficio en asuntos de interés general, contribuyendo a la mejoría de los servicios médicos, para cuyo efecto emitirá las opiniones técnicas o recomendaciones que estime necesarias; y

VII.- Emitir las opiniones médicas solicitadas por las autoridades de procuración e impartición de justicia y atender las solicitudes de dictámenes periciales.

Artículo 5°.- Todos los servicios y procedimientos otorgados por la COESAMED serán gratuitos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°.- Todo servidor público de la COESAMED está obligado a guardar reserva de los asuntos que se tramiten y substancien en la misma, así como respecto de los documentos públicos o privados que formen parte de los expedientes de queja y de las opiniones que se adopten en cada caso.

Artículo 7°.- Las quejas podrán presentarse ante la COESAMED de manera personal, por correo ordinario o por correo electrónico, por el quejoso o un representante legalmente acreditado, debiendo contener:

I.- Nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del quejoso y del prestador del servicio médico contra el cual se inconforme;

II.- Número de afiliación o de registro del usuario, cuando la queja sea interpuesta en contra de instituciones públicas que asignen registro a los usuarios;

III.- Una breve descripción de los hechos motivo de la queja;

IV.- Pretensiones que solicita el quejoso del prestador del servicio médico;

V.- Si actúa a nombre de un tercero, la documentación que acredite su representación, sea en razón de parentesco o por otra causa; y

VI.- Firma o huella digital del quejoso o en su caso, de su representante.

A la queja se agregará copia simple legible, de los documentos en que se acredite la relación médico paciente y de la identificación oficial del quejoso. Cuando se presenten documentos originales con los que se acredite la relación, la COESAMED agregará al expediente copias cotejadas de los mismos, devolviendo éstos a los interesados, debiendo constar el hecho por escrito en la queja.

Tratándose de las quejas presentadas por correo ordinario o correo electrónico, se notificará al quejoso o a su representante, la radicación de ésta, solicitándole al mismo tiempo la ratificación de su queja y que cumpla con los requisitos arriba mencionados.

Artículo 8°.- La COESAMED brindará la orientación que el usuario necesite, especialmente la que se refiere a los alcances y efectos legales de la conciliación y arbitraje y de los procedimientos alternos existentes.

Artículo 9°.- Cuando la queja pueda ser resuelta a través de gestión inmediata, la COESAMED procederá a desahogarla de inmediato, realizando las actividades necesarias ante el prestador del servicio médico, para la resolución de la inconformidad del usuario, dejando constancia de ello.

Artículo 10.- Una vez recibida la queja, se radicará en un término de tres días hábiles, dentro del cual se registrará en un libro y se le asignará un número consecutivo de expediente.

Artículo 11.- En caso de que no proceda una queja por incompetencia, se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente, y se le otorgará un oficio en que se funde lo anterior, dirigido a la Autoridad que se considere competente.

Artículo 12.- Si la queja fuere incompleta, imprecisa, oscura o ambigua, la COESAMED requerirá por escrito al interesado para que la aclare o complete en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Si el quejoso no atiende el requerimiento en el plazo señalado, se le requerirá por segunda y última ocasión en igual término y a falta de cumplimiento de éste, se archivará el expediente, por falta de interés de su parte.

Artículo 13.- Cuando se reciban dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan al prestador del servicio médico, se acordará su acumulación a un solo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a todos los quejosos y, en su caso, al representante común.

Artículo 14.- La recepción de la queja será improcedente en los siguientes casos:

I.- Cuando en la queja no se reclamen pretensiones de carácter civil;

II.- Cuando se trate de actos u omisiones médicas, materia de una controversia civil sometida al conocimiento de los tribunales;

III.- Cuando se trate de controversias laborales o competencia de las autoridades del trabajo;

IV.- Cuando la queja tenga por objeto la tramitación de medios preparatorios a juicio civil o mercantil o mero perfeccionamiento u objeción de pruebas preconstituidas, para el inicio de un procedimiento judicial o administrativo;

V.- Cuando por los mismos hechos se hubiere iniciado averiguación previa, independientemente de que se trate de la investigación de delitos que se persigan de oficio o a petición de parte;

VI.- Cuando la única pretensión se refiera a sancionar al prestador del servicio médico;

VII.- Cuando la controversia verse exclusivamente sobre el cobro de servicios derivados de la atención médica; y

VIII.- En general cuando la materia de la queja no se refiera a negativa o irregularidad en la prestación de servicios médicos.

Si durante el procedimiento apareciere alguna de las causas de improcedencia antes señaladas, la COESAMED procederá al sobreseimiento de la queja, sea cual fuere la etapa en que se encuentre.

En caso de desechamiento por no ser competencia de la COESAMED, se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente. En tal supuesto la COESAMED, podrá tomar registro de los hechos, para el único efecto de emitir opinión técnica, si así lo estima pertinente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS PROCESALES EN GENERAL

Artículo 15.- La COESAMED deberá integrar el expediente correspondiente a cada queja, dentro del plazo de diez días hábiles, con las promociones y actuaciones de las partes, terceros y demás documentos relativos, observando las siguientes reglas:

I.- Todos los escritos y actuaciones deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna parte no supiere o no pudiere firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

II.- Tratándose de personas que vengan de algún país extranjero o grupo indígena que no hablen o entiendan el idioma español, se les asignará en caso de ser posible, un intérprete;

III.- Los documentos redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español. Se exceptúa de esta regla la literatura médica en otro idioma;

IV.- En las actuaciones ante la COESAMED, las fechas y cantidades se escribirán con letra y no se emplearán abreviaturas, ni rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido;

V.- Las actuaciones de la COESAMED deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por quien actúe a título de Comisionado, o en su caso, por quien esté debidamente acreditado para ello, en los términos de su Reglamento Interior; y

VI.- Cuando se trate de documentos esenciales para la queja, especialmente del expediente clínico y otros que por su naturaleza sean insustituibles, a juicio de la COESAMED; se presentarán, además copias simples, las que una vez confrontadas y autorizadas por el Comisionado, se agregarán al expediente, quedando los originales en resguardo de la COESAMED, donde podrá consultarlos la parte contraria, si lo pide.

Artículo 16.- Las audiencias se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I.- Serán privadas; en tal razón sólo podrán encontrarse dentro del recinto en que se lleven a efecto, las personas que legítimamente hayan de intervenir;

II.- Los servidores públicos de la COESAMED que intervengan, estarán obligados a identificarse plenamente;

III.- No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El personal de la COESAMED queda facultado para hacer salir del recinto en que actúe a la persona que interfiera el desarrollo de la diligencia;

IV.- Las personas que intervengan en la diligencia deberán comportarse debidamente. El personal de la COESAMED, queda facultado para corregir y hacer salir del recinto en que actúe, a la persona que de

palabra, de obra o por escrito, faltare a la consideración y respeto debidos a las partes, terceros o al personal de la COESAMED; y

V.- Se levantará acta circunstanciada de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el acta y no afectará su validez, ni la de la audiencia.

Artículo 17.- El personal de la COESAMED que actúe, recibirá las declaraciones y presidirá los actos de las pruebas, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 18.- Para mantener el buen orden en las diligencias a cargo de la COESAMED, se estará a lo previsto en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Artículo 19.- Las actuaciones de la COESAMED se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del calendario oficial.

Se entienden horas hábiles las que medien desde las ocho hasta las quince horas.

Artículo 20.- Para la recepción de quejas y documentos la COESAMED tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Sellar y firmar de recibido todas las quejas y documentos que lleguen por correspondencia, anotando día, mes, año y hora de recepción así como nombre de quien recibe;

II.- Recibir los escritos de término que se presenten después del horario señalado en el artículo anterior, en el domicilio de la COESAMED;

III.- Proporcionar el servicio desde las ocho hasta las quince horas, durante los días señalados en el artículo anterior; y

IV.- Acordar la recepción o contestación a los oficios, dentro de los tres días hábiles siguientes de recibidos.

Artículo 21.- Los interesados podrán exhibir una copia simple de las promociones que presenten a fin de que el personal de la COESAMED se los devuelva con la anotación de la fecha y de la hora de presentación, sellada y firmada por el personal que la reciba.

Artículo 22.- El personal de la COESAMED que dé seguimiento a las quejas cuidará que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y que los expedientes sean debidamente foliados, al agregarse cada una de las hojas rubricarán todas éstas en el centro de los escritos y pondrán el sello de la COESAMED en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras.

Artículo 23.- En ningún caso se entregarán los expedientes a las partes para que los lleven fuera de la COESAMED, y las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los documentos estarán en la COESAMED para su consulta por los interesados, para la entrega de las copias, para tomar apuntes, alegar o hacer cuentas. Las disposiciones de este artículo comprenden a las autoridades que pudieran solicitar los expedientes.

Artículo 24.- La COESAMED está obligada a expedir, sin demora alguna, copia simple de los documentos o resoluciones que obren en el expediente, bastando que la parte interesada lo solicite verbalmente, sin que se requiera acuerdo especial, dejando constancia en el propio expediente de su recepción.

Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el expediente, la parte interesada debe solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose el acuerdo correspondiente.

Al entregarse las copias certificadas, él que las reciba debe dejar razón y constancia de su recibo, en el que señale las copias recibidas.

No se entregarán a terceros ajenos al procedimiento conciliatorio copias de ningún documento de los contenidos en los expedientes. En caso de requerirlo alguna autoridad legalmente facultada, será necesario que presente mandamiento por escrito.

Artículo 25.- Para la resolución de las controversias, en cuanto al fondo, se aplicarán a este Reglamento, los siguientes ordenamientos:

I.- La Ley General y Estatal de Salud y sus disposiciones reglamentarias, así como, el Código Civil, la Ley Reglamentaria del artículo 7° de la Constitución Política, todos del Estado de Guanajuato;

II.- A falta de Ley o disposiciones jurídicas aplicables se fundarán en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 26.- Las notificaciones, citaciones a la audiencia de conciliación y emplazamientos, se efectuarán a más tardar, el día siguiente en que se dicten los acuerdos o resoluciones que los prevengan.

Artículo 27.- Todo acuerdo o resolución que mande hacer notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de las diligencias, lugar y fecha en que deban practicarse.

Artículo 28.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán por correo certificado, considerándose ésta como notificación personal, en el domicilio de las partes o sus representantes, señalado en el escrito inicial de queja, o en su caso en el nuevo que señalen cuando hayan cambiado.

Artículo 29.- Se notificarán personalmente:

I.- La admisión de la queja al prestador del servicio médico;

II.- La citación a la Audiencia de Conciliación;

III.- Los autos definitivos; y

IV.- Los laudos.

Artículo 30.- Todas las notificaciones, surtirán sus efectos al día siguiente en que se reciban. Los plazos empezarán a correr al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. En ningún plazo se tomarán en cuenta los días inhábiles.

Artículo 31.- En los autos se hará constar el día y hora de inicio y conclusión de los términos.

Artículo 32.- Cuando este Reglamento no señale términos para la práctica de alguna diligencia, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por establecido el de tres días hábiles, sin necesidad de prevención especial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ETAPA CONCILIATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESENTACIÓN DE QUEJA

Artículo 33.- La COESAMED hará del conocimiento al prestador del servicio médico, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la admisión de la queja lo siguiente:

- I.- El nombre del quejoso; y
- II.- Un resumen del motivo de la queja.

En el mismo acto se requerirá al prestador del servicio médico para que presente la siguiente documentación en un término de diez días hábiles, contados a partir de su notificación:

- I.- Un informe en relación con la atención médica proporcionada;
- II.- Copia de título profesional;
- III.- Copia de cédula profesional;
- IV.- Copia de diploma de especialidad en su caso;
- V.- Currículum Vitae;
- VI.- Copia íntegra del Expediente Clínico del quejoso; y
- VII.- Cualquier otro documento que considere de interés para el caso.

Cuando se trate de un establecimiento se requerirá, además, copia simple del registro diario de pacientes en que conste la atención médica si es que el usuario hubiere sido atendido exclusivamente por consulta externa y si se tratare de atención hospitalaria, del expediente clínico.

En el caso de no contestar al primer requerimiento, se solicitará por segunda ocasión al prestador de servicios médicos, otorgándole el mismo término y de reiterar su negativa, ésta se hará del conocimiento a la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 34.- Recibida la documentación solicitada al prestador del servicio médico y a efecto de promover la avenencia de las partes, la COESAMED procederá en un término que no exceda de quince días hábiles, a

fijar el día y hora para la audiencia de conciliación notificándose por escrito a las partes, con un mínimo de tres días hábiles anteriores a la misma .

Dicha audiencia sólo podrá ser diferida por alguna de las partes, en una sola ocasión, si existiera motivo justificado para ello.

Artículo 35.- Abierta la audiencia, el conciliador manifestará a las partes sus derechos, así como un resumen sucinto de la queja y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, las exhortará para que se conduzcan con verdad y lleguen a un arreglo, y solicitará la ratificación de su queja e informe de los hechos en cada caso.

Artículo 36.- El conciliador podrá en todo momento solicitar a las partes, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones, que a la COESAMED le confiere el presente Reglamento.

Las partes podrán aportar los medios que estimen pertinentes y necesarios para acreditar los elementos de la queja y del informe. El conciliador, podrá suspender la audiencia cuando lo estime pertinente, o a instancia de ambas partes, debiendo en todo caso señalar día y hora para su reanudación, dentro de los diez días hábiles siguientes, después de la suspensión de la audiencia.

Artículo 37.- En caso de inasistencia del prestador de servicios médicos a la audiencia de conciliación o ante el incumplimiento de presentar los documentos mencionados en el artículo 33, se solicitará, en el caso de instituciones públicas, la intervención de los órganos internos de control, a efecto de que coadyuven con la COESAMED en el cumplimiento de sus objetivos. Cuando se trate de un prestador de servicios que ejerza su actividad de manera privada, se solicitará la intervención de las asociaciones de profesionales con las que la COESAMED haya establecido acuerdos de colaboración necesarios.

En cualquier caso, la COESAMED según la naturaleza del asunto, podrá formular opinión técnica valiéndose de los elementos de que disponga. Esta opinión podrá ser enviada al prestador del servicio médico a efecto de plantear directrices para la mejoría de la atención médica y también se enviará dicha opinión a la Secretaría, para que tome las medidas que estime convenientes.

Artículo 38.- En caso de que el usuario no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los cinco días hábiles siguientes, justificante válido de su inasistencia, se le tendrá por desistido de la queja, acordándose como asunto concluido, remitiéndose al archivo, teniendo como consecuencia que no podrá presentar otra queja ante la COESAMED por los mismos hechos.

Artículo 39.- Los convenios celebrados por las partes con motivo de la conciliación, en los que expresen las contraprestaciones que se harán, serán propuestos por la COESAMED y deberán ajustarse en todo momento a lo que las partes manifiesten para avenirse, con la sola limitación de que no deberán ser contrarios a derecho.

Artículo 40.- De realizarse satisfactoriamente la instancia conciliatoria, se dejará constancia legal y se procederá al archivo de las actuaciones como un asunto definitivamente concluido.

Artículo 41.- Cuando las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, se entenderá su aceptación en el sentido de obtener propuestas de la COESAMED, en amigable composición, siempre y cuando hubieren aceptado ésta.

Artículo 42.- Las propuestas de la COESAMED en amigable composición señalarán alternativas de solución, sin entrar al fondo de la controversia, ni prejuzgar sobre los derechos de las partes, atendiendo a los elementos que hubieren aportado hasta ese momento. Las propuestas serán notificadas personalmente a las partes.

Artículo 43.- Las propuestas de la COESAMED en amigable composición no constituyen medios preparatorios a juicio, ni constituyen prueba alguna.

Artículo 44.- Agotada la fase conciliatoria, y de no lograrse el arreglo de las partes, el conciliador las exhortará a que se designe como árbitro a la CONAMED para solucionar la controversia.

Artículo 45.- No obstante haberse agotado la etapa conciliatoria, en la audiencia a que se refiere el numeral anterior, la COESAMED a través de su personal, invitará a las partes a llegar a un arreglo, y en su caso podrá presentar alternativas conciliatorias que a su juicio existan, sin prejuzgar respecto de los derechos de las partes.

Artículo 46.- Cuando se trate de asuntos relacionados con la atención médica de menores e incapaces, la audiencia conciliatoria referida en el artículo anterior tendrá por objeto determinar en primer lugar, las medidas de atención médica que, en su caso hayan de proporcionarse a los usuarios.

Artículo 47.- Si las partes llegaran a un arreglo, procederán a otorgar desde luego, el contrato de transacción. Al efecto, podrán emplearse en lo conducente, los formatos que emita la COESAMED, respetándose puntualmente la voluntad de las partes.

Artículo 48.- En las transacciones se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

I.- Se buscará ante todo, la protección de la salud de los usuarios;

II.- La autonomía de las partes para otorgar contratos y convenios no puede ir en contra de la Ley, el orden público o las buenas costumbres;

III.- Contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario;

IV.- Será nula toda transacción que verse:

a).- Sobre delito, dolo y culpa futuros; y

b).- Sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros.

Cuando sea necesario, el personal de la COESAMED ilustrará a las partes al respecto, vigilando que las transacciones no sean suscritas en términos lesivos, en razón de suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria.

Artículo 49.- Los contratos de transacción tendrán para las partes, en términos del artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada, cuando por incumplimiento de una de las partes, la otra, solicite la ejecución ante un órgano jurisdiccional.

Artículo 50.- Si los obligados cumplieren voluntariamente con las obligaciones que asuman en los contratos, se mandará archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, en caso contrario, se brindará la asesoría necesaria para su ejecución en los términos de Ley.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 51.- Cuando las partes en una controversia relacionada con la prestación de servicios médicos, no hayan llegado a un acuerdo conciliatorio ante la COESAMED, ésta les informará que pueden someter sus diferencias al procedimiento arbitral ante la CONAMED, explicándoles además los alcances del mismo.

Artículo 52.- En caso de que las partes acepten someterse al procedimiento arbitral, la COESAMED remitirá el expediente con todas sus actuaciones a la CONAMED, para que le dé el seguimiento y en su caso la resolución conducente.

Artículo 53.- La COESAMED colaborará en el trámite del juicio arbitral, auxiliando a las partes para facilitarles, el desahogo de las actuaciones que se tengan que realizar durante el desarrollo del procedimiento arbitral ante la CONAMED.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EMISIÓN DE OPINIONES MÉDICAS

Artículo 54.- La emisión de opiniones médicas se sujetará a las siguientes reglas generales:

I.- Sólo se aceptarán los casos cuando el peticionario esté legitimado para solicitarla;

II.- Se tendrán por legitimados a las autoridades de Procuración e Impartición de Justicia, a la Secretaría de la Gestión Pública y a las Autoridades Sanitarias;

III.- Se desecharán de plano las solicitudes que no se refieran a evaluar actos de atención médica; cuando no acepten a la COESAMED en su carácter de perito institucional, o cuando no acepten ajustarse a los plazos o procedimientos de la COESAMED;

IV.- La solicitud de dictamen u opinión médica deberá ser acompañada de documentación médica y legible del asunto a estudio;

V.- Deberá remitirse copia legible de las declaraciones de las partes y los peritajes previos, si los hubiere;

VI.- La COESAMED sólo actuará como perito en discordia, ante instancias judiciales; y

VII.- El escrito deberá contener las preguntas o precisará los puntos sobre los que debe versar el dictamen u opinión, y deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 55.- A toda solicitud de dictamen u opinión deberá recaer acuerdo fundado y motivado, en un término de tres días hábiles, en que se admita o deseche la solicitud, así como prevenir al solicitante para que aclare, corrija o complete lo necesario.

Artículo 56.- Admitida la solicitud, la COESAMED girará oficio a los colegios médicos correspondientes, para que éstos designen mediante oficio y hagan del conocimiento de la COESAMED el nombre de los peritos que realizarán el dictamen u opinión, de acuerdo a la especialidad requerida, para que ésta lo notifique a la autoridad solicitante.

Artículo 57.- Cuando se soliciten dictámenes periciales, se le hará saber en el término de cinco días hábiles a la Autoridad que lo solicita, el nombre y generales del perito designado y éste seguirá todo lo dispuesto por los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado de Guanajuato, para la aceptación del cargo y la emisión y ratificación del dictamen.

Artículo 58.- La COESAMED emitirá las opiniones médicas con base en su protocolo y procedimiento institucional y serán emitidos, conforme a las disposiciones en vigor, a la interpretación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada, atendiendo a la información proporcionada por el peticionario.

Artículo 59.- La COESAMED sólo elaborará ampliación por escrito del dictamen u opinión médica cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustentan la solicitud. En ningún caso se realizará la ampliación de diligencia judicial.

Artículo 60.- Las opiniones médicas emitidas por la COESAMED, deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

Artículo 61.- La participación de la COESAMED en diligencias ministeriales o judiciales se limitará, dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

Artículo 62.- En ningún caso la COESAMED proporcionará a las partes información alguna sobre los dictámenes periciales u opiniones médicas, que se refieran al análisis de la queja.

Artículo 63.- Los signatarios de documentos relacionados con la opinión médica, se atenderán exclusivamente como meros delegados de la COESAMED, de ninguna suerte como peritos persona física, dada la naturaleza institucional de éstas.

Artículo 64.- Las opiniones médicas se emitirán al leal saber y entender de la COESAMED, en ejercicio de su autonomía técnica; tendrá el único propósito de ilustrar a la autoridad peticionaria y a las partes, en cuanto a su interpretación médica interdisciplinaria de los hechos y evidencias sometidas a estudios por la autoridad peticionaria.

Las opiniones médicas de la COESAMED no tendrán por objeto resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni entrañan acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, como tampoco entrañan imputación alguna; en tanto informe pericial e institucional, elaborado con la documentación que el peticionario hubiere puesto a disposición de la COESAMED, contendrán el criterio institucional, pues no se trata de la mera apreciación de perito persona física.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS.



**EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO DIRECTIVO**



BENJAMÍN GALLO CHICO.

VISTO para resolver el expediente de Expropiación número **SJI 01/03**, tramitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, respecto de una fracción del predio propiedad de JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA, ubicado en la comunidad de Galomo, Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 05 cinco de junio de 2003 dos mil tres, el C. Miguel Ferro Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, presentó por escrito solicitud de expropiación de una fracción del predio rústico ubicado en la Comunidad de Galomo, propiedad de JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA, con la finalidad de destinarlo a la apertura de un camino de terracería. -----

SEGUNDO.- La fracción del predio cuya expropiación se solicita tiene una superficie de 5,067.15 cinco mil sesenta y siete metros quince centímetros cuadrados, y las medidas y colindancias que a continuación se mencionan: -----

Largo: 844.52 ochocientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros. -----

Ancho: 6.00 seis metros. -----

Al Norte: En 622.30 seiscientos veintidós metros treinta centímetros con Joaquín Lugo Zarazúa y en 222.22 doscientos veintidós metros veintidós centímetros con Bartolomé Licon; -----

Al Sur: en 844.52 ochocientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros con Joaquín Lugo Zarazúa; -----

Al Oriente: con Camino a Tepozanes; -----

Al Poniente: Con Acceso a Galomo. -----

Acreditándose la propiedad del inmueble que nos ocupa mediante copia certificada expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, del Testimonio de la Escritura Pública número 502 quinientos dos, de fecha 12 de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre el C. Luis Ducoing Nieto, como vendedor y el C. JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA, como comprador, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Partido Judicial bajo el número 465 cuatrocientos sesenta y cinco, folio 117 ciento diecisiete vuelta, Tomo II, Sección Primera de Propiedad, en fecha 03 tres de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el cual consta que el C. JOAQUIN LUGO ZARAZÚA, es propietario del la fracción del predio solicitado en expropiación. - - -

TERCERO.- El solicitante pide la Declaratoria de Expropiación de dicho inmueble, afirmando que existe causa de utilidad pública en virtud de lo siguiente:

"Autorizándose la expropiación se podría comunicar a la comunidad de Galomo con la Ciudad de San José Iturbide, Gto., por el camino de terracería el cual consta de 7.0 Km. Siendo un camino de entre seis y ocho metros de ancho, el cual serviría para desplazarse en diferentes medio de transporte desde un vehículo de tracción animal hasta un camión de transporte de pasajeros; la distancia que se recorrería por carretera es de 7.8 K.m. Distancia que no es muy grande en comparación con el camino de terracería, más sin embargo son varios los riesgos y peligros que corren al desplazarse por la carretera; además de que para poder mover su ganado así como sus vehículos de siembra les resulta muy complicado..." (SIC). - - - - -

Asimismo, manifiesta la autoridad municipal que: "La principal actividad económica de las Comunidades mencionadas, es la Agricultura y la Ganadería por lo consiguiente el Camino en mención es de gran necesidad en virtud, que es necesario para las personas de las Comunidades antes mencionadas para poder trasladar sus equipos y vehículos de agricultura así como su ganado. Haciendo hincapié de que por el mismo camino de terracería casi para llegar a San José Iturbide, Gto., se encuentra el Rastro Municipal..."(SIC). - - - - -

"Sin duda alguna que de las comunidades mencionadas la Comunidad de Tepozanes, la cual se encuentra en el punto intermedio se beneficiaría doblemente en virtud de que dicha comunidad se encuentra aproximadamente a la mitad de Galomo y de Ciudad de San José Iturbide, Gto. Tal es el caso que para

transportarse de la Comunidad de Tepozanes a la entrada a la comunidad de Galomo es de 2.4 Km. Por el camino de terracería a diferencia del recorrido que actualmente se realiza que es de 3.7 Km. Por carretera lo cual trae consigo mayor riesgo, mayor dificultad, mayor costo y un mayor tiempo. Lo cual se considera que es innecesario en virtud de que para comunicar a estas dos comunidades no es necesario transitar por una carretera con todos los peligros que esta conlleva." (SIC). -----

"Aunado a todo lo anterior es de considerar que la Comunidad de Galomo la cual es polo de desarrollo cuenta ya con varios servicios entre ellos clínica de salud, primaria, tele secundaria regional, próximamente bachillerato, iglesia, además de encontrarse ubicada la Comunidad de Galomo en un punto muy estratégico ya que colinda con carretera que va de San José Iturbide, Gto., a la Ciudad de Pozos, a demás de colindar con la carretera que va de la Villa del Capulín a entroncar con la Carretera Federal 57, por consiguiente se considera que es muy necesario el que se otorgue el Decreto expropiatorio en virtud de que se beneficiaría un total aproximado de 1136 habitantes según censo de población del año 2000, lo cual traería consigo un desarrollo general de gran beneficio y humanista". (SIC) -----

CUARTO.- La autoridad anexó a su solicitud los siguientes documentos: - -

1.- Copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento 2000-2003. -----

2.- Copia certificada expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, del Testimonio de la Escritura Pública número 502 quinientos dos, de fecha 12 de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre el C. Luis Ducoing Nieto, como vendedor y el C. JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA, como comprador, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Partido Judicial bajo el número 465 cuatrocientos sesenta y cinco, folio 117 ciento diecisiete vuelta, tomo II, Sección Primera de Propiedad, en fecha 03 tres de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho. -----

3.- Certificado de Gravámenes del inmueble que se pretende expropiar, expedido por el Registrador Público de la Propiedad del Partido Judicial de San José Iturbide, Gto. -----

4.- Copia certificada del Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 02 dos de diciembre de 2002 dos mil dos, en la cual se determina y aprueba por unanimidad solicitar la expropiación que nos ocupa. -----

5.- Avalúo fiscal de la fracción del predio solicitada en expropiación, expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de San José Iturbide, Gto. ---

6.- Oficio número 00212/2003, suscrito por la Secretaria de Finanzas del municipio de San José Iturbide, respecto de la existencia de recursos suficientes para cubrir el monto la indemnización al propietario afectado. -----

7.- Estudios Técnicos consistentes en Dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San José Iturbide, Gto., respecto de la necesidad de llevar a cabo la apertura del camino de terracería en la Comunidad de Galomo, el cual contiene además fotografías del área de que se solicita en expropiación y mapa del lugar. -----

8.- Plano de localización de la fracción del predio que se pretende expropiar, elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de San José Iturbide, Gto. y validado por la Dirección de Obras Públicas del mismo municipio --

9.- Plano con medidas y colindancias de la fracción del predio que se pretende expropiar, elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San José Iturbide, Gto. -----

10.- Encuestas realizadas a personas de las comunidades de Galomo, Tepozanes, El Carmen y La Ascensión, en relación a la conveniencia de llevar a cabo la apertura del camino de terracería en la Comunidad de Galomo. -----

11.- Videograbación en formato VHS. -----

QUINTO.- Que por Acuerdo de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 12 doce de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto y 19 diecinueve de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, ordenó la admisión e instauración del procedimiento de expropiación del inmueble referido. -----

SEXTO.- Que mediante Acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, el Secretario de Gobierno tuvo por satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 5° quinto de la Ley de la Materia, toda vez que la solicitud de expropiación se encuentra fundada y motivada en la causa de utilidad pública que establecen las fracciones II y III del artículo 4° cuarto de la Ley cita, presentando además los estudios técnicos, así como otros documentos que se anexaron a la solicitud, descritos ya en el Resultando Tercero. -----

En virtud de lo anterior, se encuentra debidamente integrado el expediente de expropiación en los términos de los artículos 19 diecinueve y 20 veinte de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer, resolver y declarar la expropiación solicitada por el Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, respecto del inmueble propiedad de JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA, cuya superficie, medidas y colindancias han quedado descritas en el Resultando Segundo de esta Declaratoria, teniéndose por reproducidas en el presente Considerando, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 doce de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 13 trece fracción I primera, 17 diecisiete y 23 veintitrés fracción II segunda inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y artículo 2° segundo, 3° tercero fracción II segunda inciso g) y 13 trece fracción VII séptima del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. -----

SEGUNDO.- Conforme a los argumentos manifestados por el Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, en el sentido de que la expropiación

que nos ocupa resulta necesaria en razón de las características especiales del transporte que diariamente circula por las comunidades de Galomo, Tepozanes, El Carmen y La Ascensión hacia la cabecera municipal, mejorando además la comunicación, seguridad vial y comodidad en el transporte de personas y mercancías; se justifica la causa de utilidad pública prevista por las fracciones II y III del artículo 4° cuarto de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, toda vez que se trata de la apertura de un camino, obra necesaria para facilitar el tránsito en general. -----

TERCERO.- A efecto de acreditar la causa de utilidad pública invocada, la autoridad municipal presentó al Ejecutivo Estatal, los siguientes elementos de convicción que a continuación se valoran: -----

1.- Solicitud dirigida al Gobernador del Estado, suscrita por Miguel Ferro Herrera, en su carácter de Presidente Municipal San José Iturbide, Guanajuato, en la cual fundamenta y motiva la causa de utilidad pública que origina la expropiación que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° quinto de la Ley de la Materia. -----

2.- Copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento 2000-2003, documento con el cual se acredita la existencia legal del órgano constitucionalmente instituido como autoridad municipal de San José Iturbide, Guanajuato. -----

3.- Copia certificada del Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 02 dos de diciembre de 2002 dos mil dos, en la cual se determina y aprueba por unanimidad solicitar la expropiación que nos ocupa, documento con el cual se acredita que la solicitud deriva del órgano legalmente facultado para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho fracción I primera de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

4.- Copia certificada expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, del Testimonio de la Escritura Pública número 502 quinientos dos, de fecha 12 de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre el C. Luis Ducoing Nieto, como vendedor y el C. JOAQUÍN LUGO

ZARAZÚA, como comprador, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Partido Judicial bajo el número 465 cuatrocientos sesenta y cinco, folio 117 ciento diecisiete vuelta, tomo II, Sección Primera de Propiedad, en fecha 03 tres de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, documento con el cual se acredita que el C. JOAQUÍN LUGO ZARAZUA es legal propietario de la fracción del inmueble solicitado en expropiación. -----

5.- Certificado de Gravámenes del inmueble que se pretende expropiar, expedido por el Registrador Público de la Propiedad del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 07 siete de febrero de 2003 dos mil tres; en el cual consta que el predio solicitado en expropiación se encuentra inscrito a favor de JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA y que reporta los siguientes gravámenes: -----

a) Registro número 680 del Tomo I del Libro de Hipotecas, de fecha 20 de julio de 2000, relativo a la escritura pública número 597 quinientos noventa y siete de fecha 14 catorce de julio de 2000 dos mil otorgada ante el Notario Público número 19 Lic. Alfredo Noyola Robles, San Luis Potosí, el acreedor Banco del Centro, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, otorgó apertura de crédito refaccionario en forma de apertura de crédito simple a JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA Y MA. INES ARACELI ZARAZUA MENDEZ por la cantidad de \$154,578.00 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a un plazo de tres años, constituyendo el deudor en garantía del pago hipoteca a favor del acreedor sobre el inmueble a que se refiere la presente inscripción. -----

b) Registro número 679 del Tomo I del Libro de Hipotecas, de fecha 20 de julio del 2000, relativo a la escritura pública número 596 quinientos noventa y seis de fecha 14 catorce de julio de 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Notario Público número 19, Lic. Alfredo Noyola Robles, San Luis Potosí, el acreedor Banco del Centro, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, otorgó apertura de crédito en habilitación o avío en forma de apertura de crédito en cuenta corriente a JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA Y MA. INÉS ARACELI ZARAZÚA MENDEZ por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100, M.N.) a un plazo de 24 veinticuatro meses, constituyendo el deudor en garantía del pago, hipoteca a favor del acreedor sobre el inmueble a que se refiere la presente inscripción. -----

6.- Avalúo fiscal de la fracción del predio solicitada en expropiación, expedido por la Dirección de Catastro de San José Iturbide, Gto., en el cual se determina el valor fiscal de la fracción del inmueble solicitada en expropiación, mismo que servirá de base para fijar el monto de la indemnización correspondiente al propietario afectado, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 siete de la Ley de la Materia. -----

7.- Oficio número 00212/2003, suscrito por la Secretaría de Finanzas del municipio de San José Iturbide, en el cual informa que existen recursos suficientes y aprobados por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, para cubrir la indemnización al propietario afectado. -----

8.- Estudios Técnicos consistentes en Dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San José Iturbide, Gto., respecto de la necesidad de llevar a cabo la apertura del camino de terracería en la Comunidad de Galomo, el cual contiene además fotografías del área de que se solicita en expropiación y mapa del lugar, estudios técnicos de los cuales se desprende la existencia de la causa de utilidad pública invocada en razón de lo siguiente: -----

El camino de terracería que se pretende abrir permitiría el tránsito de personas y vehículos acorde a las necesidades de transporte de la zona rural, toda vez que asegura el tránsito de peatones así como el uso de diversos medios de transporte y de carga, de baja velocidad, reduciendo además la distancia entre las comunidades, facilitando su comunicación y acceso a los servicios públicos con que cuenta la comunidad de Galomo; a contrario de la más cercana vía de comunicación considerada de alto riesgo. -----

Dicha obra contribuirá a formar una vía de acceso eficiente y segura, brindando a los ciudadanos, visitantes y locales un acceso rápido y seguro entre las comunidades y a la cabecera municipal, acorde a sus necesidades. -----

9.- Plano de localización de la fracción del predio que se pretende expropiar, elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de San José Iturbide, Gto. y validado por la Dirección de Obras Públicas del mismo municipio, del cual se desprende la idoneidad de dicho predio en razón de su ubicación, toda vez el mismo se ubica entre la Comunidad de Galomo y Tepozanes, conforme al resto de los estudios técnicos realizados. -----

10.- Plano con medidas y colindancias de la fracción del predio que se pretende expropiar, elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San José Iturbide, Gto. en el cual se aprecia claramente la ubicación del inmueble, siendo útil para la identificación de la fracción solicitada en expropiación. - - - - -

Los anteriores documentos públicos elaborados y validados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, reuniendo además los requisitos legales establecidos por el artículo 132 ciento treinta y dos del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, tienen el carácter de prueba plena a la luz de lo dispuesto por el artículo 207 doscientos siete del mismo ordenamiento.

11.- Encuestas realizadas a personas de las comunidades de Galomo, Tepozanes, El Carmen y La Ascensión, en relación a la conveniencia de llevar a cabo la apertura del camino de terracería en la Comunidad de Galomo, documentos mediante los cuales los habitantes de las comunidades involucradas manifiestan la necesidad y urgencia de contar con esta vía de comunicación alterna. - - - - -

12.- Videograbación en formato VHS, mismo que ilustra lo señalado en el Dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y en el cual se aprecia claramente el Libramiento Poniente que conduce a la carretera San José Iturbide – Pozos, el antiguo camino a San Miguel que conduce a varias comunidades y a la carretera federal 57; mostrando un recorrido por la citada carretera San José Iturbide – Pozos en la que se observa que dicha vialidad se encuentra transitada, es angosta y sin acotamientos; posteriormente se hace un recorrido por los caminos de terracería conducen a las comunidades implicadas y en el cual se observa que el tráfico de vehículos es menor, se realiza a baja velocidad y permite la circulación de peatones, así como de diversos medios de transporte, tales como bicicletas y vehículos de baja velocidad, llegando posteriormente al punto del camino que se encuentra obstruido por la pequeña barda y en el cual se observa sólo una pequeña vereda por la que no es posible el paso de vehículos. Asimismo, muestra que el camino de Tepozanes a Galomo resulta más largo debido a la obstrucción del camino de terracería. Ahora bien, al transitar por la carretera San José Iturbide Pozos, los vehículos deben hacer alto total a efecto de ingresar al camino que conduce a la comunidad de Galomo, lo que implica un riesgo para la seguridad de las personas. Por último, se muestra el lado opuesto al camino obstruido el cual en línea recta de conecta con la carretera

que viene de la Villa del Capulín, lo que por el momento no es posible debido a la obstrucción a que se ha hecho referencia. -----

Los anteriores, documentos privados de los cuales se infiere la necesidad de llevar a cabo la obra proyectada y se confirma la idoneidad del predio solicitado en expropiación para satisfacer la causa de utilidad pública invocada y que serán objeto de análisis en el siguiente considerando. -----

Por lo tanto, se satisface en el caso el requerimiento de los artículos 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 doce de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 6° sexto de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

CUARTO.- Los requerimientos de comunicación de las comunidades rurales son muy distintos a los de las zonas urbanas y más a las vías generales de comunicación revistiendo particularidades, precisamente en atención al tránsito de habitantes y tipo de transporte usado. -----

En ese tenor, es obvio que el tránsito de personas y vehículos por el camino que se pretende abrir resulta de inmejorable beneficio a los pobladores y visitantes de las comunidades de Galomo, Tepozanes, Tienditas, El Cinco de Mayo, El Carmen y La Ascensión, ya que con dicha vialidad se reducen considerablemente las distancias y los riesgos al permitir el uso de diversos medios de transporte, incluso el tránsito de peatones; situación que en la actualidad resulta peligrosa toda vez que, de acuerdo con los estudios técnicos presentados por la autoridad municipal solicitante, la carretera existente más próxima es de doble carril, sin acotamientos, con mayor tránsito de vehículos, no mayor de 5 metros de ancho, además que duplica las distancias retrasando la inmediatez de los habitantes de las comunidades vecinas de acceder a los servicios de salud, educación y religiosos con que cuenta la Comunidad de Galomo, a saber; clínica, primaria, telesecundaria regional y próximamente bachillerato, así como templo; creando una vialidad eficiente, segura y acorde a las necesidades de los pobladores; disminuyendo así los riesgos de accidentes carreteros. -----

Ahora bien, resulta importante señalar que de acuerdo con los documentos que integran el expediente administrativo de expropiación, la apertura del camino de terracería en la Comunidad de Galomo, posee un impacto regional al

constituirse en una arteria estratégica para el área rural del municipio, ya que facilitará de manera importante el tránsito de personas y vehículos por dicha zona, creando un acceso rápido y eficiente a la cabecera municipal y demás comunidades rurales involucradas, otorgando una mayor seguridad vial en el Municipio, toda vez que es indispensable el traslado de los productos y personas con un mínimo de demoras y pérdidas en costos de operación, siendo la fracción del predio cuya expropiación se solicita indispensable para la satisfacción de la citada causa de utilidad pública en razón de su ubicación y condiciones topográficas. -----

QUINTO.- De la lectura integral de los documentos en análisis, se desprende que resulta oportuna y adecuada la expropiación de la fracción del predio solicitado por la autoridad municipal, a efecto de destinarlo a la apertura de un camino de terracería, con la finalidad de facilitar el tránsito de personas y vehículos en las comunidades rurales de la zona. -----

Asimismo, se aprecia que lo solicitado por la autoridad peticionaria se ajusta precisamente al supuesto jurídico de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización a que se refieren los artículos 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 doce de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 3° tercero, 4° cuarto fracciones II y III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; por tratarse de la apertura de un camino. -----

En esa condición, la Autoridad solicitante deberá cubrir a través de la Tesorería Municipal, como indemnización, la cantidad de \$140,233.38 ciento cuarenta mil doscientos treinta y tres pesos treinta y ocho centavos, M.N.), correspondiente a la superficie de 5,067.15 cinco mil sesenta y siete metros quince centímetros cuadrados, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Expropiación, Ocupación temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

Al desprenderse de la documental descrita en el punto 5 del Considerando Tercero de esta resolución, la existencia de gravámenes sobre la totalidad del inmueble propiedad de JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco fracción II segunda de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, se decreta la extinción proporcional de los gravámenes descritos en

el Considerando en cita. En consecuencia, la entidad responsable del pago deberá notificar a los acreedores señalados en el Considerando Tercero, punto 5, incisos a) y b) de esta Resolución, de conformidad con el Certificado de Gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; para los efectos previstos en el último párrafo del artículo invocado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 20 veinte y 21 veintiuno de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Es procedente la Expropiación por causa de utilidad pública del inmueble descrito en el Resultando Segundo de esta Declaratoria. -----

SEGUNDO.- Se declara a favor del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, la Expropiación de la fracción del inmueble mencionado en el Resultando Segundo, el cual tiene una superficie de 5,067.15 cinco mil sesenta y siete metros quince centímetros cuadrados, con el exclusivo fin de destinarlo a la apertura de un camino. -----

TERCERO.- El precio de la indemnización, que deberá ser cubierto al propietario afectado o representante legal del mismo, por parte de la Autoridad solicitante, a través de la Tesorería Municipal, es por la cantidad de \$140,233.38 ciento cuarenta mil doscientos treinta y tres pesos, treinta y ocho centavos, M.N.).

Asimismo, al desprenderse del Considerando Tercero, punto 5 de esta resolución, la existencia de gravámenes sobre el inmueble propiedad de JOAQUÍN LUGO ZARAZÚA, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II segunda de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, resulta conducente decretar la extinción proporcional de los gravámenes descritos en el Considerando en cita. En consecuencia, la autoridad responsable del pago deberá notificar a los acreedores señalados en el Considerando Tercero punto 5 incisos a) y b) de esta Resolución, de conformidad con el Certificado de Gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; para los efectos del último párrafo del artículo invocado. -----

CUARTO.- Si dentro del plazo de 3 tres años contados a partir de la fecha de ejecución de esta Resolución, el inmueble ya referido no es destinado al objeto

previsto en esta Declaratoria, la propiedad del mismo se revertirá al propietario afectado. De operar la reversión, en su caso, el propietario afectado deberá restituir a la autoridad municipal el monto correspondiente al 75% setenta y cinco por ciento del total de la indemnización recibida. -----

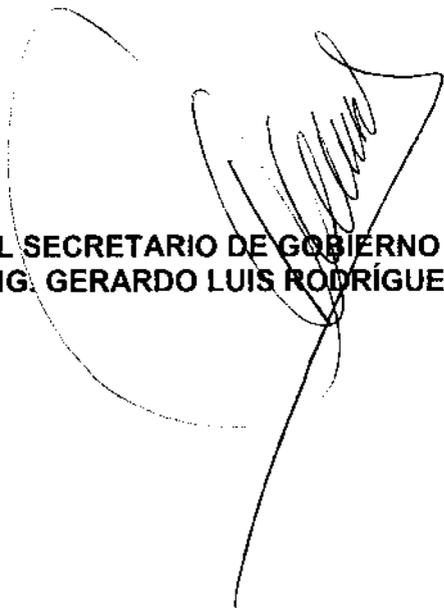
QUINTO.- Publíquese la presente Declaratoria por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario de mayor circulación en la ciudad de San José Iturbide, Guanajuato, o en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente al propietario afectado, por conducto del personal que al efecto designe el Secretario de Gobierno. -----

SÉPTIMO.- Inscribáse la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad de su Adscripción, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Cúmplase en sus términos. -----

Así lo declara y firma, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 2003 dos mil tres.



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. GERARDO LUIS RODRÍGUEZ OROZCO**



JUAN CARLOS ROMERO HICKS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Turístico del municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., Gto., que celebran por una parte, el Ejecutivo del Estado de Guanajuato representado por el Gobernador Constitucional, **L.R.I. Juan Carlos Romero Hicks**, con la intervención de los Secretarios de Gobierno **Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez**, de Finanzas y Administración **Lic. José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**, de la Contraloría **C.P. y M. en A. Ma. Elena Morales Sánchez** y de la Directora General de la Coordinadora de Turismo del Estado, **L.R.I. María del Refugio Ruíz Velasco Negrete**, a quienes en lo sucesivo se les denominara el "**Estado**", y por la otra, el municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., representada por el Presidente Municipal, **Dr. Gilberto González**, quien es asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Gil de Asis Enríquez Sandoval**, a quienes en adelante se les denominara para efectos del presente acuerdo el "**Municipio**", de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Antecedentes:

I.- El Plan Nacional de Desarrollo establece que la actividad turística es la opción más rápida y viable de desarrollo para algunas regiones del País por su impacto en la generación de empleos y la captación de divisas, por lo que el sector turismo deberá seguir una estrategia tendiente a promover esquemas de promoción de manera concertada con la iniciativa privada y el gobierno estatal.

De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo señala que para apoyar el desarrollo turístico, Municipal, Estatal y Regional se debe fortalecer las capacidades de los actores locales y regionales para enfrentar los retos del desarrollo turístico en las Entidades y Municipios, creando sinergias que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad.

II.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones; asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

III.- El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, prevé que el Gobierno del Estado promoverá acciones de concertación para la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado a fin de impulsar y fomentar la actividad turística.

IV.- Bajo este esquema, con fecha 07 siete de julio del 2003, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, "SECTUR", y el Gobierno del Estado de Guanajuato, la "Entidad Federativa", representado por su Gobernador Constitucional y asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de la Contraloría y la Directora General de la Coordinadora de Turismo, suscribieron un Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos por el cuál se comprometieron a destinar recursos a los Proyectos de Desarrollo y/o Promoción turística, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

Programa	Importe
Proyecto de Promoción	\$750,000.00
Proyectos de Desarrollo	\$11'010,000.00

Los Programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo Uno, el cual forma parte integrante del citado instrumento jurídico.

V.- Que mediante el Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos anteriormente citado, la "Entidad Federativa" se obliga a suscribir los Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución con los municipios participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Declaraciones:

I.- Declara el "Estado":

I.1.- Que es una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que su representante y quienes le asisten comparecen a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 28, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso b), XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1°, 2°, 3°, 8°, 12, 13 fracción I, II y X, 18, 23 fracción I inciso a), 24, 32, 34, 45, 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1° fracción III, 43, 45 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 5° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2° fracción I, 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 2° fracción I, 4° y 5° fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; artículos 1°, 2°, 6° y 17 fracciones IV, V y X del Decreto Gubernativo N° 45, mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Coordinadora de Turismo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 25 de junio del 2001; así como en los artículos 13 fracción I, 15 y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinadora de Turismo del Estado, publicado mediante Decreto Gubernativo número 76, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 30 de junio del 2001.

I.2.- Que se encuentra facultado para llevar a cabo acciones de concertación para la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado a fin de impulsar y fomentar la actividad turística de la región.

I.3.- Que designa a la Coordinadora de Turismo del Estado, responsable de llevar a cabo la recepción, aprobación, verificación y cumplimiento de los compromisos asumidos por los participantes en el presente convenio.

I.4.- Que cuenta con recursos para cumplir con los compromisos derivados del presente instrumento jurídico, con fundamento en el Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos citado en el antecedente IV del presente convenio; así como los recursos que se encuentran dentro del Proyecto 30 14 04 5 k180 3020, Partida 4762 del Programa de Pueblos Mágicos, aprobado en el Presupuesto de Egresos de 2003 para la Coordinadora de Turismo del Estado de Guanajuato.

I.5.- Que señala como domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en plaza de la paz N° 14 de la ciudad de Guanajuato, Gto.

II.- Declara el "Municipio":

II.1.- Que es una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.2.- Que entre otras atribuciones a cargo del Ayuntamiento, se encuentra la de promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del municipio, conforme a lo establecido por el artículo 69, fracción V inciso a) y f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que conociendo los antecedentes establecidos en el presente convenio, y los fines de desarrollo turístico que se persiguen con el mismo, es su voluntad participar en la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Que el C. Presidente Municipal **Doctor Gilberto González**, acude a la celebración y firma del presente instrumento, de conformidad en lo establecido por los artículos 69 fracción I inciso k, 70 fracciones I, IV, XIII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que el H. Ayuntamiento lo autorizó para la suscripción del presente, según consta en su Sesión Ordinaria celebrada el día de fecha 09 de julio del año 2002 y contenida en el acta número 91 noventa y uno de la misma fecha.

Así mismo el Secretario del H. Ayuntamiento **Licenciado Gil de Asis Enríquez Sandoval**, comparece a la firma el presente, de conformidad en lo establecido por el artículo 112 fracciones V, XI y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.4.- Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender el compromiso que se adquiere a través del presente convenio.

II.5.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula MDH850101GTA, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal No.1, de la ciudad de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto.

Declaran las partes reconocerse la personalidad que ostentan y la capacidad legal para la celebración del presente convenio, así como su deseo y voluntad de hacerlo al tenor de las siguientes:

Claúsulas :

Primera.- Objeto. El presente convenio y el Anexo que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto conjuntar los recursos federales, estatales y municipales, en el marco del Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos a que alude el antecedente IV de este instrumento, así como establecer el mecanismo de participación del "**Municipio**" en materia de Desarrollo Turístico del Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., para el ejercicio fiscal 2003, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asume el "**Estado**" y el "**Municipio**", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este convenio, así como al anexo que forma parte integrante del mismo.

Segunda.- Aportaciones y Transferencia. Para la realización de las acciones objeto del presente convenio, el "**Estado**" destinará \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y concentrará recursos por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los aportados por "SECTUR" en los términos del Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos a que alude el Antecedente IV del presente convenio, así como los recursos por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que aporte el "**Municipio**" al "**Estado**", con fundamento en el presente instrumento jurídico.

El "**Estado**" se compromete a ministrar al "**Municipio**" el total de los recursos aportados por los tres niveles de gobierno señalados en el párrafo anterior, observando para el recurso federal lo dispuesto en la cláusula Sexta, fracción IV del Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos citados en los antecedentes de este convenio; los cuales se encuentran destinados para la realización del Proyecto de Desarrollo Turístico, hasta por el importe que a continuación se menciona:

Proyecto de Desarrollo Turístico \$4'500,000.00 (Anexo 1)

El proyecto a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

Por su parte, el "**Municipio**" entregará al "**Estado**" un recibo oficial, debidamente requisitado para efectos fiscales, por concepto de los recursos recibidos conforme al presente convenio.

Tercera.- Las partes manifiestan su solvencia presupuestal para cumplir los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento jurídico; comprometiéndose a realizar sus aportaciones dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente Convenio. Y están de acuerdo en que el incumplimiento por parte del "**Municipio**", otorga al "**Estado**" el derecho de retirar su aportación y la correspondiente de "SECTUR" para destinarlos a otro Proyecto de Desarrollo en la Entidad.

Cuarta.- Aplicación. Los recursos que aportan el "**Estado**" y el "**Municipio**" a que alude la Cláusula Segunda del presente instrumento, deberán destinarse por el "**Municipio**" en forma exclusiva al Desarrollo Turístico del municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gastos.

Quinta.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Proyecto aquí señalado y del cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos citado en el antecedente IV del presente instrumento jurídico, se destinara hasta un 1% uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes, conceptos que serán administrados y aplicados por el "**Estado**".

Sexta.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, se aplicarán por parte del "**Municipio**" al proyecto referido en la cláusula Cuarta del mismo instrumento jurídico, proyecto que deberá ser ejecutado conforme a los lineamientos que se señalan en el Convenio de Coordinación y Reasignación aludido en el Antecedente IV.

Las modificaciones programático-presupuestarias al proyecto previsto en la cláusula segunda y Anexo1 del presente convenio se realizaran por acuerdo del "**Estado**" y el "**Municipio**", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la Cláusula Cuarta del mismo.

Séptima.- Obligaciones del "Estado":

I.- Ministrar al "**Municipio**" las cantidades que le hayan aportado los tres niveles de gobierno para la realización del Proyecto de Desarrollo Turístico del municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., a que alude la Cláusula Segunda de este convenio;

II.- Vigilar que las aportaciones federales, las propias y las del "**Municipio**" se apliquen a los fines señalados en este convenio;

III.- Observar y hacer que se observen por parte del "**Municipio**" las disposiciones legales aplicables en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisiciones, arrendamientos de bienes inmuebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza;

IV.- Instruir y vigilar que el "**Municipio**" lleve a cabo el Proyecto de Desarrollo conforme a los lineamientos contenidos en el Convenio de Coordinación y Reasignación a que alude el antecedente IV del presente convenio;

V.- Evaluar trimestralmente, con la participación de "SECTUR" y el "**Municipio**", el impacto por el desarrollo del municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determino la "SECTUR" en el Convenio de Coordinación y Reasignación a que alude el antecedente

IV del presente convenio; y

VI.- Llevar el registro de los recursos aportados, conservar copia de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas y proporcionarla a las autoridades competentes que así se lo requieran.

Octava.- Obligaciones del "Municipio":

I.- Aportar al "**Estado**" para el desarrollo turístico del municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., la cantidad de \$1 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) como se señala en la Cláusula Segunda de este convenio;

II.- Informar oportunamente al "**Estado**", las acciones del proyecto de Desarrollo Turístico a que se destinarán los recursos materia de este convenio;

III.- Comprobar a entera satisfacción del "**Estado**" el destino y aplicación de los recursos aportados para el cumplimiento del proyecto señalado en el Anexo 1 del presente convenio; entregando, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, copia de la documentación comprobatoria debidamente requisitada para efectos fiscales;

IV.- Entregar al "**Estado**", por conducto de la Coordinadora de Turismo del Estado, un informe mensual, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de los logros obtenidos con motivo de la realización del proyecto objeto de este convenio, en el que se desglosen los conceptos a los que efectivamente fueron aplicados los recursos aportados para el desarrollo turístico;

V.- Atender y corregir dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le solicite, las anomalías y observaciones que le señale el "**Estado**", por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración, de la Contraloría o de la Coordinadora de Turismo del Estado;

VI.- Evaluar trimestralmente, con la participación de "SECTUR" y el "**Estado**", el impacto por el desarrollo del municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR";

VII.- Mantener un estado financiero individual, llevar el registro contable de las operaciones y recursos que le fueron asignados, conservar la documentación comprobatoria original y proporcionarla a los órganos de control del "**Estado**" y del Gobierno Federal; y

VIII.- Observar las disposiciones legales aplicables en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisiciones, arrendamientos de bienes inmuebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Novena.- Control, vigilancia y evaluación. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio corresponderá a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Guanajuato.

Las partes convienen que el "**Estado**" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Guanajuato, para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Décima.- Verificación.- Las partes convienen en que la Secretaría de la Contraloría del Estado podrá de oficio, o a petición de la Coordinadora de Turismo del Estado, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "**Municipio**" el cumplimiento de los compromisos a cargo de éste último, particularmente en la aplicación de recursos federales y estatales que transfiere en los términos del presente convenio.

Décima Primera.- Suspensión de la radicación de apoyos. El "**Estado**" podrá suspender la radicación de apoyos federales y estatales al "**Municipio**" cuando la Secretaría de la Contraloría del Estado, determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia del "**Municipio**".

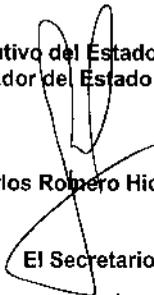
Así mismo, las partes acuerdan que los recursos federales y estatales no devengados por el "**Municipio**" incluyendo los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre del 2003, se reintegraran al "**Estado**" en un plazo no mayor de 15 días naturales.

Décima Segunda.- Vigencia. El presente convenio comenzara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y terminara el 31 de diciembre del 2003.

Décima Tercera.- Interpretación del Convenio. La interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, se realizara de común acuerdo por las partes. En caso de controversia legal entre el "**Estado**" y el "**Municipio**", las partes acuerdan someterse a la jurisdicción del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, conforme al procedimiento establecido por el artículo 89 fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Leído que fue el presente convenio por las partes y comprendido su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo los 21 veintiún días del mes de Agosto del 2003 dos mil tres.

Por el Ejecutivo del Estado
El Gobernador del Estado



L.R.I. Juan Carlos Romero Hicks.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Juan Manuel Oliva Ramirez.

La Secretaria de la Contraloría.

C.P. y M. en A. Ma. Elena Morales Sánchez.

El Secretario de Finanzas y Administración.

Lic. José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.

La Directora General de la Coordinadora
de Turismo.

L.R.I. Maria del Refugio Ruiz Velasco
Negrete.

Por el "Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto."

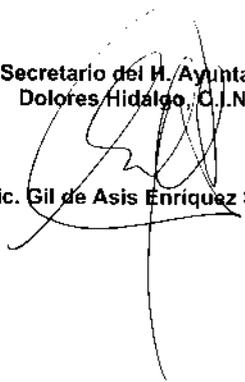
El Presidente Municipal de Dolores
Hidalgo, C.I.N., Gto.

Dr. Gilberto González.



El Secretario del M. Ayuntamiento de
Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto.

Lic. Gil de Asis Enriquez Sandoval.



Estas firmas corresponden al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Turístico del Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto, que celebran el Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., consta de trece cláusulas, diez hojas útiles incluyendo esta y un anexo, suscrito en fecha 21 de Agosto del 2003.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Turístico del municipio de San Miguel de Allende, Gto., que celebran por una parte, el Ejecutivo del Estado de Guanajuato representado por el Gobernador Constitucional, **L.R.I. Juan Carlos Romero Hicks**, con la intervención de los Secretarios de Gobierno **Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez**, de Finanzas y Administración **Lic. José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**, de la Contraloría **C.P. y M. en A. Ma. Elena Morales Sánchez** y de la Directora General de la Coordinadora de Turismo del Estado, **L.R.I. María del Refugio Ruíz Velasco Negrete**, a quienes en lo sucesivo se les denominara el "**Estado**", y por la otra, el municipio de San Miguel de Allende, Gto., representada por el Presidente Municipal, **Lic. Oscar Arroyo Delgado**, quien es asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. José García Beltrán**, a quienes en adelante se les denominara para efectos del presente acuerdo el "**Municipio**", de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Antecedentes:

I.- El Plan Nacional de Desarrollo establece que la actividad turística es la opción más rápida y viable de desarrollo para algunas regiones del País por su impacto en la generación de empleos y la captación de divisas, por lo que el sector turismo deberá seguir una estrategia tendiente a promover esquemas de promoción de manera concertada con la iniciativa privada y el gobierno estatal.

De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo señala que para apoyar el desarrollo turístico, Municipal, Estatal y Regional se debe fortalecer las capacidades de los actores locales y regionales para enfrentar los retos del desarrollo turístico en las Entidades y Municipios, creando sinergias que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad.

II.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones; asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

III.- El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, prevé que el Gobierno del Estado promoverá acciones de concertación para la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado a fin de impulsar y fomentar la actividad turística.

IV.- Bajo este esquema, con fecha 07 siete de julio del 2003, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, "SECTUR", y el Gobierno del Estado de Guanajuato, la "Entidad Federativa", representado por su Gobernador Constitucional y asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de la Contraloría y la Directora General de la Coordinadora de Turismo, suscribieron un Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos por el cuál se comprometieron a destinar recursos a los Proyectos de Desarrollo y/o Promoción turística, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

Programa	Importe
Proyecto de Promoción	\$750,000.00
Proyectos de Desarrollo	\$11'010,000.00

Los Programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo Uno, el cual forma parte integrante del citado instrumento jurídico.

V.- Que mediante el Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos anteriormente citado, la "Entidad Federativa" se obliga a suscribir los Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución con los municipios participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Declaraciones:

I.- Declara el "Estado":

I.1.- Que es una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que su representante y quienes le asisten comparecen a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 28, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso b), XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1°, 2°, 3°, 8°, 12, 13 fracción I, II y X, 18, 23 fracción I inciso a), 24, 32, 34, 45, 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1° fracción III, 43, 45 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 5° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2° fracción I, 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 2° fracción I, 4° y 5° fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; artículos 1°, 2°, 6° y 17 fracciones IV, V y X del Decreto Gubernativo N° 45, mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Coordinadora de Turismo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 25 de junio del 2001; así como en los artículos 13 fracción I, 15 y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinadora de Turismo del Estado, publicado mediante Decreto Gubernativo número 76, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 30 de junio del 2001.

I.2.- Que se encuentra facultado para llevar a cabo acciones de concertación para la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado a fin de impulsar y fomentar la actividad turística de la región.

I.3.- Que designa a la Coordinadora de Turismo del Estado, responsable de llevar a cabo la recepción, aprobación, verificación y cumplimiento de los compromisos asumidos por los participantes en el presente convenio.

I.4.- Que cuenta con recursos para cumplir con los compromisos derivados del presente instrumento jurídico, con fundamento en el Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos citado en el antecedente IV del presente convenio, así como los recursos que se encuentran dentro del Proyecto 30 14 04 5 k180 3020, Partida 4752 del Programa de Pueblos Mágicos, aprobado en el Presupuesto de Egresos de 2003 para la Coordinadora de Turismo del Estado de Guanajuato.

I.5.- Que señala como domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en plaza de la paz N° 14 de la ciudad de Guanajuato, Gto.

II.- Declara el "Municipio":

II.1.- Que es una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.2.- Que entre otras atribuciones a cargo del Ayuntamiento, se encuentra la de promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del municipio, conforme a lo establecido por el artículo 69, fracción V inciso a) y f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que conociendo los antecedentes establecidos en el presente convenio, y los fines de desarrollo turístico que se persiguen con el mismo, es su voluntad participar en la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Que el C. Presidente Municipal **Licenciado Oscar Arroyo Delgado**, acude a la celebración y firma del presente instrumento, de conformidad en lo establecido por los artículos 69 fracción I inciso k, 70 fracciones I, IV, XIII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que el H. Ayuntamiento lo autorizó para la suscripción del presente, según consta en su LXXIV Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de agosto del 2002 y contenida en el acta de la misma fecha.

Así mismo el Secretario del H. Ayuntamiento **Licenciado José García Beltrán**, comparece a la firma del presente, de conformidad en lo establecido por el artículo 112 fracciones V, XI y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.4.- Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender el compromiso que se adquiere a través del presente convenio.

II.5.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula MSM8501019X6, y para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal No.8, de la ciudad de San Miguel de Allende, Gto.

Declaran las partes reconocerse la personalidad que ostentan y la capacidad legal para la celebración del presente convenio, así como su deseo y voluntad de hacerlo al tenor de las siguientes:

Claúsulas:

Primera.- Objeto. El presente convenio y el anexo que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto conjuntar los recursos federales, estatales y municipales, en el marco del Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos a que alude el antecedente IV de este instrumento, así como establecer el mecanismo de participación del "**Municipio**" en materia de Desarrollo Turístico del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el ejercicio fiscal 2003, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asume el "**Estado**" y el "**Municipio**", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este convenio, así como al anexo que forma parte integrante del mismo.

Segunda.- Aportaciones y Transferencia. Para la realización de las acciones objeto del presente convenio, el "**Estado**" destinará \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y concentrará recursos por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los aportados por "SECTUR" en los términos del Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos a que alude el Antecedente IV del presente convenio, así como los recursos por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que aporte el "**Municipio**" al "**Estado**", con fundamento en el presente instrumento jurídico.

El "**Estado**" se compromete a ministrar al "**Municipio**" el total de los recursos aportados por los tres niveles de gobierno señalados en el párrafo anterior, observando para el recurso federal lo dispuesto en la cláusula Sexta, fracción IV del Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos citados en los antecedentes de este convenio; los cuales se encuentran destinados para la realización del Proyecto de Desarrollo Turístico, hasta por el importe que a continuación se menciona:

Proyecto de Desarrollo Turístico \$4'500,000.00 (Anexo 1)

El proyecto a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

Por su parte, el "**Municipio**" entregará al "**Estado**" un recibo oficial, debidamente requisitado para efectos fiscales, por concepto de los recursos recibidos conforme al presente convenio.

Tercera.- Las partes manifiestan su solvencia presupuestal para cumplir los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento jurídico; comprometiéndose a realizar sus aportaciones dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente Convenio. Y están de acuerdo en que el incumplimiento por parte del "**Municipio**", otorga al "**Estado**" el derecho de retirar su aportación y la correspondiente de "SECTUR" para destinarlos a otro Proyecto de Desarrollo en la Entidad.

Cuarta.- Aplicación. Los recursos que aportan el "**Estado**" y el "**Municipio**" a que alude la Cláusula Segunda del presente instrumento, deberán destinarse por el "**Municipio**" en forma exclusiva al Desarrollo Turístico del municipio de San Miguel de Allende, Gto., al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gastos.

Quinta.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Proyecto aquí señalado y del cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos citado en el antecedente IV del presente instrumento jurídico, se destinara hasta un 1% uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes, conceptos que serán administrados y aplicados por el "**Estado**".

Sexta.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, se aplicarán por parte del "**Municipio**" al proyecto referido en la cláusula Cuarta del mismo instrumento jurídico, proyecto que deberá ser ejecutado conforme a los lineamientos que se señalan en el Convenio de Coordinación y Reasignación aludido en el Antecedente IV.

Las modificaciones programatico-presupuestarias al proyecto previsto en la cláusula segunda y Anexo1 del presente convenio se realizaran por acuerdo del "**Estado**" y el "**Municipio**", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la Cláusula Cuarta del mismo.

Séptima.- Obligaciones del "Estado":

I.- Ministrar al "**Municipio**" las cantidades que le hayan aportado los tres niveles de gobierno para la realización del Proyecto de Desarrollo Turístico del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a que alude la Cláusula Segunda de este convenio;

II.- Vigilar que las aportaciones federales, las propias y las del "**Municipio**" se apliquen a los fines señalados en este convenio;

III.- Observar y hacer que se observen por parte del "**Municipio**" las disposiciones legales aplicables en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisiciones, arrendamientos de bienes inmuebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza;

IV.- Instruir y vigilar que el "**Municipio**" lleve a cabo el Proyecto de Desarrollo conforme a los lineamientos contenidos en el Convenio de Coordinación y Reasignación a que alude el antecedente IV del presente convenio;

V.- Evaluar trimestralmente, con la participación de "SECTUR" y el "**Municipio**", el impacto por el desarrollo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determino la "SECTUR" en el Convenio de Coordinación y Reasignación a que alude el antecedente IV del presente convenio; y

VI.- Llevar el registro de los recursos aportados, conservar copia de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas y proporcionarla a las autoridades competentes que así se lo requieran.

Octava.- Obligaciones del "Municipio":

I.- Aportar al "**Estado**" para el desarrollo turístico del municipio de San Miguel de Allende, Gto., la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) como se señala en la cláusula segunda de este convenio;

II.- Informar oportunamente al "**Estado**", las acciones del proyecto de Desarrollo Turístico a que se destinarán los recursos materia de este convenio;

III.- Comprobar a entera satisfacción del "**Estado**" el destino y aplicación de los recursos aportados para el cumplimiento del proyecto señalado en el Anexo 1 del presente convenio; entregando, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, copia de la documentación comprobatoria debidamente requisitada para efectos fiscales;

IV.- Entregar al "**Estado**", por conducto de la Coordinadora de Turismo del Estado, un informe mensual, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de los logros obtenidos con motivo de la realización del proyecto objeto de este convenio, en el que se desglosen los conceptos a los que efectivamente fueron aplicados los recursos aportados para el desarrollo turístico;

V.- Atender y corregir dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le solicite, las anomalías y observaciones que le señale el "**Estado**", por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración, de la Contraloría o de la Coordinadora de Turismo del Estado;

VI.- Evaluar trimestralmente, con la participación de "SECTUR" y el "**Estado**", el impacto por el desarrollo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR";

VII.- Mantener un estado financiero individual, llevar el registro contable de las operaciones y recursos que le fueron asignados, conservar la documentación comprobatoria original y proporcionarla a los órganos de control del "**Estado**" y del Gobierno Federal; y

VIII.- Observar las disposiciones legales aplicables en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las adquisiciones, arrendamientos de bienes inmuebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Novena.- Control, vigilancia y evaluación. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio corresponderá a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Guanajuato.

Las partes convienen que el "**Estado**" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Guanajuato, para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Décima.- Verificación.- Las partes convienen en que la Secretaría de la Contraloría del Estado podrá de oficio, o a petición de la Coordinadora de Turismo del Estado, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "**Municipio**" el cumplimiento de los compromisos a cargo de éste último, particularmente en la aplicación de recursos federales y estatales que transfiere en los términos del presente convenio.

Décima Primera.- Suspensión de la radicación de apoyos. El "**Estado**" podrá suspender la radicación de apoyos federales y estatales al "**Municipio**" cuando la Secretaría de la Contraloría del Estado, determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia del "**Municipio**".

Así mismo, las partes acuerdan que los recursos federales y estatales no devengados por el "**Municipio**" incluyendo los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre del 2003, se reintegraran al "**Estado**" en un plazo no mayor de 15 días naturales.

Décima Segunda.- Vigencia. El presente convenio comenzara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y terminara el 31 de diciembre del 2003.

Décima Tercera.- Interpretación del Convenio. La interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, se realizara de común acuerdo por las partes. En caso de controversia legal entre el "**Estado**" y el "**Municipio**", las partes acuerdan someterse a la jurisdicción del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, conforme al procedimiento establecido por el artículo 89 fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Leído que fue el presente convenio por las partes y comprendido su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo los 30 treinta días del mes de julio del 2003 dos mil tres.

Por el Ejecutivo del Estado
El Gobernador del Estado

L.R.I. Juan Carlos Romero Hicks.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Juan Manuel Oliva Ramirez.

La Secretaria de la Contraloría.

El Secretario de Finanzas y Administración.

Lic. José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.

La Directora General de la Coordinadora de Turismo.

C.P. y M. en A. Ma. Elena Morales Sanchez.

L.R.I. Maria del Refugio Ruiz Velasco Negrere.

Por el "Municipio de San Miguel de Allende, Gto."

El Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Gto.

Lic. Oscar Arroyo Delgado.

El Secretario del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto.

Lic. José García Beltrán.

Estas firmas corresponden al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Turístico del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., que celebran el Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., consta de trece cláusulas, diez hojas útiles incluyendo esta y un anexo, suscrito en fecha 30 de julio del 2003.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE, EN DONDE SE TRAMITÓ LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**JARDINES DE LA ALDEA**" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS POCITOS DE LA COMUNIDAD LA ALDEA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SILAO, GTO., PROPIEDAD DE DESARROLLOS Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V..

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, DOS MIL TRES, DESARROLLOS Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V. SOLICITÓ ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO, GTO., LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS POCITOS DE LA COMUNIDAD LA ALDEA DE ESTE MUNICIPIO DE SILAO, GTO. PARA LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA, EN EL PREDIO PROPIEDAD DE DESARROLLOS Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V. DENOMINADO "LOS POCITOS" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SILAO, GTO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 213,178.85 DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS, AMPARADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9020, CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2003 DOS MIL TRES, PASADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO JOSE DE LA LUZ OROZCO ROSALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 86 DE LA CIUDAD DE LEÓN, GTO.,

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE DESARROLLOS Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 28 VEINTIOCHO DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO, REMITIO AL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN FAVORABLE, MEDIANTE MINUTA S/N DE REFERENCIA "DUE" DE FECHA 6 DE OCTUBRE DEL 2003, RESPECTO A LO SOLICITADO POR DESARROLLOS Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.

TERCERO.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2003, DOS MIL TRES, ACORDÓ POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "**JARDINES DE LA ALDEA**". SIN QUE ESTA AUTORIZACIÓN IMPLIQUE AUTORIZACIÓN DE PREVENTA, VENTA O LICENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SILAO, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCIÓN I PRIMERA, INCISO "N", DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I PRIMERA, 8 OCHO FRACCIÓN IV CUARTA, DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

II.- QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SEGÚN LO DISPONE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS REFERIDA.

III.- QUE EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ES COMPETENTE PARA RECIBIR Y ANALIZAR LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO; ASÍ COMO REALIZAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE DICTAMEN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SEGÚN LO DISPONEN LAS FRACCIONES II, III, VI Y VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE

PRIMERO.- ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SILAO, ESTADO DE GUANAJUATO, TIENE PARA BIEN OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**JARDINES DE LA ALDEA**", PROPIEDAD DE DESARROLLOS Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V., LOCALIZADO EN ESTE MUNICIPIO EN EL PREDIO LOS POCITOS DE LA COMUNIDAD LA ALDEA, PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO.

SEGUNDO:- EL H. AYUNTAMIENTO OTORGA A DESARROLLOS Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V., AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**JARDINES DE LA ALDEA**" EN EL PREDIO LOS POCITOS UBICADO EN LA COMUNIDAD LA ALDEA DE ESTE MUNICIPIO DE SILAO, GTO., QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

FRACCIONAMIENTO " JARDINES DE LA ALDEA"

MANZANA 1	18 LOTES
MANZANA 2	14 LOTES
MANZANA 3	20 LOTES
MANZANA 4	28 LOTES
MANZANA 5	10 LOTES
MANZANA 6	28 LOTES
MANZANA 7	9 LOTES
MANZANA 8	28 LOTES
MANZANA 9	10 LOTES
MANZANA 10	28 LOTES
MANZANA 11	9 LOTES
MANZANA 12	28 LOTES
MANZANA 13	10 LOTES
MANZANA 14	28 LOTES
MANZANA 15	06 LOTES
MANZANA 16	28 LOTES
MANZANA 17	10 LOTES
MANZANA 18	28 LOTES
MANZANA 19	0 LOTES
MANZANA 20	28 LOTES
MANZANA 21	0 LOTES
TOTAL DE LOTES:	368 LOTES

TERCERO:- EL USO AUTORIZADO PARA LA TOTALIDAD DE LOS LOTES DEL DESARROLLO SERÁ HABITACIÓN POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL.

CUARTO:- EL PREDIO PARA AUTORIZAR CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, MISMOS QUE QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁREA AUTORIZADA DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA ALDEA" DE LA SIGUIENTE MANERA:

AREA TOTAL DE TERRENO:	213,178.85 M2
AREA VENDIBLE:	137,357.83M2
AREA DE DONACION:	32,062.35M2
AREA DE VIALIDADES:	38,943.30M2
AREA DE AFECTACIÓN	4,815.37M2

NOMENCLATURA

CALLE JARDINES DE LAS MARGARITAS
CALLE JARDINES DE LAS VIOLETAS
CALLE JARDINES DE LAS GARDENIAS
CALLE DE LAS MAGNOLIAS
CALLE JARDINES DEL JAZMÍN
CALLE JARDINES DE LOS GERANIOS
CALLE JARDINES DE LAS HORTENCIAS
CALLE JARDINES DE LOS CRISANTEMOS
CALLE JARDINES DE LA ORQUÍDEAS
CALLE JARDINES DE LAS AZUCENAS
CALLE JARDINES DE LAS GLADIOLAS
AVENIDA JARDINES DE LAS ROSAS
AVENIDA JARDINES DE LOS NARDOS

QUINTO:- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEXTO:- INSCRÍBASE ESTA RESOLUCIÓN A COSTA DEL INTERESADO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GTO., Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE SILAO, GTO., CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SÉPTIMO:- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL SOLICITANTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEBERÁ ESCRITURAR EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO DE QUE HABLA EL INCISO A) DE DICHA FRACCIÓN.

OCTAVO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A DESARROLLOS Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CITA.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2003, DOS MIL TRES, EJECUTANDO EL ACUERDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL GUILLERMO AGUIRRE VELÁZQUEZ, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL LIC. RAÚL GUTIÉRREZ LUNA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2003-2006, EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 17 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR; SE EXTIENDE A LOS 07 SETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, DOS MIL TRES.



PRIMERO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL

GUILLERMO AGUIRRE VELÁZQUEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. RAÚL GUTIÉRREZ LUNA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

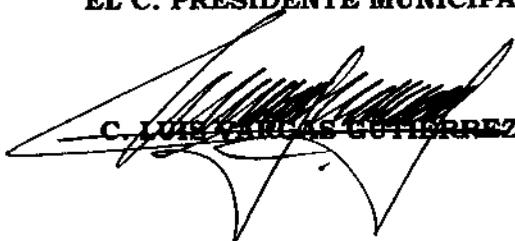
C. LIC. GABRIELA AGUIRRE MACÍAS
Directora de Mercados
Presente

El suscrito, Presidente Municipal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos: 70, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 7, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de este Municipio; y 45 del Reglamento de Mercados de este Municipio; **DELEGO EN USTED LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES** que correspondan, por la violación a lo dispuesto en el citado Reglamento de Mercados y las aplicables a que se refiere el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto., en su artículo 79, debiendo en cada uno de los casos en que se imponga alguna sanción, estar debidamente fundada y motivada.

ATENTAMENTE

Irapuato, Gto., a 14 de Noviembre de 2003

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LUIS FERRAS GUTIÉRREZ



Partido Judicial de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTO.- Según consta en el Testimonio de la **Escritura Pública Número 6677** de fecha 24 de junio del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Guerrero González, Notario Público Número 41, en legal ejercicio en este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real :R17*025950 de fecha 12 de agosto del año 2002, la **Sociedad Mercantil denominada "COMEBI DE MEXICO", S.A. de C.V.**, acredita ser **Legítima Propietaria de la Parcela Número 603 Z-1 P1/1 del Ejido "Lo de Juárez"** de este Municipio, con superficie de 1-99-37.47 has. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 281.01 mts. linda con Parcela número 598; Al Sureste: 73.45 mts. con Ma. del Carmen Cuellar; Al Sur: 281.42 mts. con Parcela número 613 y AL Noroeste: 74.15 mts. con brecha.

QUINTO.- Según consta en el Testimonio de la **Escritura Pública Número 6676** de fecha 24 de junio del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Guerrero González, Notario Público Número 41, en legal ejercicio en este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real :R17*006909 de fecha 09 de agosto del año 2002, la **Sociedad Mercantil denominada "COMEBI DE MEXICO", S.A. de C.V.**, acredita ser **Legítima Propietaria de la Parcela Número 613 Z-1 P1/1 del Ejido "Lo de Juárez"** de este Municipio, con superficie de 1-98-49.55 has. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 281.42 mts. linda con Parcela número 603; Al Este: 73.34 mts. con Ma. del Carmen Cuellar; Al Sur: 279.58 mts. con Parcela número 617 y Al Oeste: 73.68 mts. con brecha.

SEXTO.- Según consta en el Testimonio de la **Escritura Pública Número 6674** de fecha 24 de junio del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Guerrero González, Notario Público Número 41, en legal ejercicio en este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real :R17*025995 de fecha 09 de agosto del año 2002, la **Sociedad Mercantil denominada "COMEBI DE MEXICO", S.A. de C.V.**, acredita ser **Legítima Propietaria de la Parcela Número 617 Z-1 P1/1 del Ejido "Lo de Juárez"** de este Municipio, con superficie de 1-98-33.84 has. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 279.58 mts. con Parcela número 613; Al Este: 9.03 mts. linda con Ma. del Carmen Cuellar, 62.66 mts. linda con Alfonso Delgado Valtierra y 1.76 mts. con Guillermo Honesto Valtierra; Al Sur: 279.17 mts. linda con Parcela 630 y Al Oeste: 74.05 mts. con brecha.

SEPTIMO.- Según consta en el Testimonio de la **Escritura Pública Número 8786** de fecha 09 de mayo del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Eugenio Albo Moreno, Notario Público Número 42, en legal ejercicio en este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real :R17*015143 de fecha 28 de junio del año 2001, la **Sociedad Mercantil denominada "COMEBI", S.A. de C.V.**, es **legítima**

propietaria de la Parcela número 629 Z-1 P1/1 del Ejido "Lo de Juárez" de este Municipio, con superficie de 1-95-93.52 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 274.12 mts. linda con Parcela 616; Al Sur: 274.35 mts. linda con Parcela 632; Al Oriente: 74.98 mts. linda con brecha y Al Poniente: 74.87 mts. linda con brecha.

OCTAVO.- Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 6675 de fecha 24 de junio del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Guerrero González, Notario Público Número 41, en legal ejercicio en este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real :R17*006973 de fecha 09 de agosto del año 2002, la Sociedad Mercantil denominada "COMEBI DE MEXICO", S.A. de C.V., acredita ser Legítima Propietaria de la Parcela Número 630 Z-1 P1/1 del Ejido "Lo de Juárez" de este Municipio, con superficie de 1-97-27.90 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 279.17 mts. con Parcela 617; Al Sureste: 51.45 mts. con Guillermo Honesto Valtierra, 22.02 mts. con Eleuterio Fuentes Hernández; Al Sur: 277.94 mts. con Parcela número 631 y Al Oeste: 73.89 mts. con brecha.

NOVENO- Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 8785 de fecha 09 de mayo del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Eugenio Albo Moreno, Notario Público Número 42, en legal ejercicio en este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real :R17*015144 de fecha 19 de junio del año 2001, la Sociedad Mercantil denominada "COMEBI", S.A. de C.V., es legítima propietaria de la Parcela 632 Z-1 P1/1 del Ejido "Lo de Juárez" de este Municipio, con superficie de 1-98-41.13 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 274.35 mts. linda con Parcela 629; Al Sur: 273.47 mts. linda con Parcela 634; Al Sureste: 75.55 mts. linda con brecha y Al Poniente: 75.42 mts. linda con brecha.

DECIMO.- Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 9311 de fecha 24 de mayo del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Eugenio Albo Moreno, Notario Público Número 42, en legal ejercicio en este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real :R17*003083 de fecha 08 de agosto del año 2002, la Sociedad Mercantil denominada "COMEBI DE MEXICO", S.A. de C.V., acredita ser Legítima Propietaria de la Fracción del terreno rústico conocido como "La Ladrillera" y anexas "A" y "B" ubicadas en el Rancho "El Carrizalito" de este Municipio, con superficie de 65,611.18 m² y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 146.73 mts. linda con Propiedad que es o fue del Sr. Agustín Delgado Valtierra; Al Sur: 366.34 mts. linda con Propiedad que es o fue del Sr. Alfonso Delgado Valtierra; Al Oriente: de Norte a Suroriente en 283.27 mts. linda con Río Guanajuato y Al Poniente: 293.86 mts. linda con tierras del Ejido de "Arandas".

DECIMO PRIMERO.- La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número D.D.U. 6006/2001 de fecha 08 de agosto del año 2001, expidió en favor de la Sociedad Mercantil "COMEBI", S.A. de C.V., la Constancia de Compatibilidad Urbanística para las Parcelas Número 629 y 632 Z-1 P 1/1 del Ejido "Lo de Juárez" de este Municipio, en las cuales se pretende construir un Fraccionamiento, habiéndose precisado en la misma, las restricciones y condiciones a que estará sujeto el Desarrollo Habitacional en cita.

DECIMO SEGUNDO.- La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número D.D.U. 9417/2002 de fecha 11 de septiembre del año 2002, expidió en favor de la Sociedad Mercantil "COMEBI DE MEXICO", S.A. de C.V., la Constancia de Compatibilidad Urbanística para las Parcelas Número 603, 613, 617 y 630 Z-1 P 1/1, así como del terreno rústico de temporal de segunda conocido como "La Ladrillera" y anexas "A y B" del Ejido "Lo de Juárez" de este Municipio, en las cuales se pretende construir un Fraccionamiento, habiéndose precisado en la misma, las restricciones y condiciones a que estará sujeto el Desarrollo Habitacional en cita.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio número 03-2003-014 de fecha 24 de marzo del año 2003, suscrito por el C. Ingeniero Mario Turrent Antón, Presidente del Consejo Directivo de la J.A.P.A.M.I., otorgó la Factibilidad Positiva Condicionada para la Dotación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, para las Parcelas Números 603, 613, 617, 629, 630, 632 Z-1 P 1/1 y terreno rústico conocido como La Ladrillera del Ejido "Lo de Juárez" de este Municipio.

DECIMO CUARTO.- El C. Lic. Moisés Felipe Muñoz Cortez, Registrador Público Suplente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, otorgó el Certificados de Libertad de Gravámenes respecto de las Parcelas 617,603, 629, 630, 632 todas Z-1 P 1/1 del Ejido "Lo de Juárez", así como del terreno rústico denominado "La Ladrillera" y anexas "A" y "B" del Rancho El Carrizalito de este Municipio, de fechas 24 de abril y 25 de septiembre del año 2003, en las que se pretende llevar a cabo el Desarrollo en mención.

DECIMO QUINTO.- La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número D.D.U. 6939/2003 de fecha 30 de junio del año 2003, expidió en favor e la Sociedad Mercantil "COMEBI DE MEXICO", S.A. de C.V., la Renovación de la Constancia de Compatibilidad Urbanística para las Parcelas Número 629 y 632 Z-1 P 1/1 del Ejido "Lo de Juárez" de este Municipio, en las cuales se pretende construir un Fraccionamiento, habiéndose precisado en la misma, las restricciones y condiciones a que estará sujeto el Desarrollo Habitacional en cita.

DECIMO SEXTO.- Mediante el oficio número SZI-517/2000 de fecha 30 de junio del año 2003, suscrito por el C. Ingeniero Manuel de Jesús Macías González, Superintendente Zona Irapuato

de la Comisión Federal de Electricidad, otorgó la Factibilidad para la Dotación del Servicio de Energía Eléctrica para las Parcelas que nos ocupan.

DECIMO SEPTIMO.- La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número D.D.U. 8824/2003 de fecha 13 de agosto del año 2003, expidió en favor e la Sociedad Mercantil "COMEBI DE MEXICO", S.A. de C.V., la Aprobación de Traza para las Parcelas Número 603, 613, 617, 629, 630 y 632 Z-1 P 1/1 y terreno rústico de temporal de segunda conocido como "La Ladrillera" y anexas "A" y "B" del Ejido "Lo de Juárez" de este Municipio, en las cuales se pretende construir un Fraccionamiento, habiéndose precisado en la misma, las restricciones y condiciones a que estará sujeto el Desarrollo Habitacional en cita.

DECIMO OCTAVO.- En fecha 25 de septiembre del año 2003, el C. Arq. Alejandro González Rodríguez, Apoderado Especial de la Sociedad Mercantil "Comebi de México", S.A. de C.V., por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitó a este H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto., la Autorización del Fraccionamiento denominado "Rincón de los Arcos" de esta ciudad.

DECIMO NOVENO.- El C. Arq. Alejandro González Rodríguez, Apoderado Especial de la Sociedad Mercantil "Comebi de México", S.A. de C.V., presentó ante esta Dependencia a mi cargo, el Plano del Levantamiento Topográfico del bien inmueble en el que se pretende llevar a cabo el Fraccionamiento denominado "Rincón de los Arcos" de esta ciudad.

VIGESIMO.- El C. Arq. Alejandro González Rodríguez, Apoderado Especial de la Sociedad Mercantil "Comebi de México", S.A. de C.V., a fin de colmar los extremos de los artículos 25, 28, 30 y 34 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y 86 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos, presentó ante la Dirección de Desarrollo Urbano los siguientes documentos:

- a).- Constancia de Registro del Propietario en el Impuesto Predial;
- b).- Plano de Ejes de Calles o de Rumbos;
- c).- Plano de Proyecto Geométrico (de Lotificación);
- d).- Proyecto del Sistema de Agua Potable;
- e).- Proyecto del Sistema de Alcantarillado y de Drenaje;
- f).- Proyecto del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público;
- g).- Estudio de Diseño de Pavimentos;
- h).- Plano de Etapas de Urbanización;
- i).- Memoria Descriptiva de Proyecto;

VIGESIMO PRIMERO.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 33 y 34 de la ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Dirección de Desarrollo

Urbano procedió a realizar el análisis de los proyectos correspondientes a las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, emitiendo su Dictámen, el cual se contiene en el oficio número **D.D.U. 10348/2003 de 25 de septiembre del año 2003** en los términos siguientes:

Que habiéndose cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley de la materia y su reglamento, se dictamina favorable **Autorizar el Fraccionamiento** denominado "**Rincón de los Arcos**", de esta ciudad, que la superficie materia de la autorización será de **184,349.59 mts².**, de acuerdo al Proyecto General de Lotificación, el mencionado Desarrollo que forma parte de los predios propiedad de la Sociedad Mercantil denominada "Comebi de México" S.A. de C.V., quedará integrado por un total de **909 Lotes**, distribuidos en 26 Manzanas identificadas con los números "1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, y 38" y los mismos se podrán destinar para la construcción de 771 Viviendas Unifamiliares exclusivamente y 138 locales comerciales compatibles con la zona de su ubicación.

VIGESIMO SEGUNDO.- Una vez cumplidos los requisitos señalados por la ley de la materia, el Dictámen a que se refiere el punto anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento tal y como lo prevee el artículo 34 segundo párrafo de la Ley de Fraccionamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que dicho Cuerpo Colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, precede a analizarlo y emitir la resolución procedente, misma que ahora se dicta.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de Autorización de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 Fracción I, Inciso "n" de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículo 7 Fracción I; y 8 Fracción IV de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- La parte interesada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 25, 28, 30 y 34 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y 86 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos, por haber exhibido todos y cada uno de los documentos a que se refieren los Resultandos Cuarto al Décimo y que habiendo obtenido la Aprobación del Proyecto de Traza y presentado las Factibilidades para la Dotación de los Servicios Públicos, así como que la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictámen correspondiente con el cual se da cuenta a este H. Cuerpo Colegiado, mismo que se aprueba y por ende resulta procedente autorizar y se autoriza el

Fraccionamiento denominado "**Rincón de los Arcos**" de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además de lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Particular del Estado; 4 de la Ley Orgánica Municipal; 34 segundo párrafo, 35 y demás relativos aplicables de la Ley de Fraccionamientos en cita, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, tiene a bien autorizar el **Fraccionamiento** denominado "**Rincón de los Arcos**", propiedad de la Sociedad Mercantil "Comebi de México", S.A. de C.V., ubicado en este Municipio de Irapuato, Guanajuato.

SEGUNDO.- La superficie materia de la autorización respectiva, **será de 184,394.59 mts².**, de conformidad con lo indicado en el Plano de Lotificación presentado para tal efecto, dicha superficie a desarrollar quedará integrada de la siguiente manera:

Área vendible	101,388.81	m ²	54.98 %
Área de vialidad	60,902.69	m ²	33.03 %
Área de donación	22,103.09	m ²	11.99%
Superficie Total	184,394.59	m²	100.00 %

El proyecto de Lotificación es de manera integral con predios colindantes propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, por lo que la superficie faltante del área de donación se localiza dentro de dichos predios, cumpliendo con el requerimiento del 15% que establece la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- De conformidad con el Proyecto General de Lotificación presentado, el **Fraccionamiento** denominado "**Rincón de los Arcos**" de esta ciudad, quedará integrado por un total de **909 Lotes**, distribuidos en 26 Manzanas identificadas con los números "1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38" y los mismos se podrán destinar para la construcción de 771 Viviendas Unifamiliares exclusivamente y 138 locales comerciales compatibles con la zona de su ubicación.

CUARTO.- El **Fraccionamiento** denominado "**Rincón de los Arcos**" de esta ciudad, se localiza en una zona con clasificación **habitacional de densidad alta H-2 dentro del rango de los 200 a los 300 Hab./Ha.**, de conformidad con lo indicado por la Actualización Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Irapuato, Guanajuato 2000, el cual por las características legales y técnicas que presenta y por el destino que se le pretende dar, **se clasifica como Fraccionamiento de Habitación Popular**, de conformidad con lo dispuesto por el

articulo 17 fracción II, de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 31 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos.

QUINTO.- En base a lo anterior, deberá calcularse el importe de las cargas fiscales que el propietario deberá enterar en la Tesorería Municipal y una vez acreditado el pago correspondiente, otórguese la Licencia para Ejecutar las Obras de Urbanización en el plazo establecido por el artículo 36 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Inscríbase esta autorización a costa de la parte interesada, en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de este Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 35 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SEPTIMO.- La presente Autorización no implica el permiso para la venta de lotes que lo integran ni para traslado de dominio, así como tampoco para publicar o promover la venta de los mismos.

OCTAVO.- Notifíquese de acuerdo a lo establecido por los artículos 72 y 73 del ordenamiento legal citado en supralíneas.

Así lo resolvieron los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en Sesión extraordinaria número 96 de fecha 08 de octubre del año 2003, por **unanimitad de Votos**, firmando para constancia el C. Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal que actúa asistido por el C. Lic. José Luis Vicente Pliego Hernández, Secretario del Honorable Ayuntamiento.



SECRETARIA

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2003-2006 DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VIVIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, INCISOS a) y b), 229, 230, 235, 236 Y 237 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO:

CONVOCA

A TODOS LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS Y CASAS HABITACIÓN UBICADOS EN LAS CALLES BENEFICIADAS CON OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DEL EJERCICIO 2004 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA QUE ACUDAN A LA HORA Y FECHA SEÑALADA A LA ASAMBLEA INFORMATIVA Y DE ACEPTACIÓN DE LA OBRA POR COOPERACIÓN.

CALLE	COLONIA Y/O COMUNIDAD	TRAMO	FECHA DE ASAMBLEA	HORA	PUNTO DE REUNIÓN	COSTO TOTAL DE LA OBRA (\$)
NARANJO	BARRIO DE GUADALUPE	PARRA A DURAZNO	05/ENERO/04	14:00	NARANJO Y DURAZNO	738,000.00
CUBILETE	FRACC. GUANAJUATO	PASTITA A BLVD. ESPERANZA	05/ENERO/04	17:00	CUBILETE Y BARATILLO	1,083,000.00
GRANADITAS	LOS ALAMOS	AV. SAN JUAN A MALINALCO	08/ENERO/04	14:00	GRANADITAS Y AV. SAN JUAN	1,034,000.00
MIMOSA	GANADERA	AHUEHUETE A PALMERA	06/ENERO/04	10:00	MIMOSA Y PALMERA	418,500.00
ALMENDRO	BARRIO DE GUADALUPE	PARRA A DURAZNO	06/ENERO/04	17:00	ALMENDRO Y PARRA	858,000.00
SIN NOMBRE	SAN ANTONIO EL RICO	TANQUE ÉLEVADO A LAS CANCHAS	06/ENERO/04	17:00	CANCHA USOS MÚLTIPLES	1,132,700.00
TLALPÁN	NUEVO MÉXICO	LAGUNILLA A VALLEJO	07/ENERO/04	17:00	TLALPÁN Y TACUBA	2,138,500.00
LÁZARO CÁRDENAS	MORELOS	AV. MORELOS A VIAS DE FF.CC.	08/ENERO/04	14:00	LÁZARO CÁRDENAS Y BENITO JUÁREZ	2,350,000.00
PRINCIPAL	TOMELOPITOS	DEL TEMPLO AL CAMINO	06/ENERO/04	17:00	EN LA PLAZA	1,785,000.00
LUIS XV	LOS REYES	AV. SAN JUAN A MANUEL M. PONCE	07/ENERO/04	14:00	LUIS XV Y REY AHUIZOTL	1,886,500.00
AZUCENA	LAS HERAS 2ª. SECCIÓN	MANUEL GÓMEZ MORÍN A ROBERTO RODRÍGUEZ	08/ENERO/04	10:00	AZUCENA Y JAZMÍN	2,842,000.00
SIEMBRA	IGNACIO ALLENDE	AV. SAN JUAN A VILLACOAPA	07/ENERO/04	10:00	SIEMBRA Y JUAN ALDAMA	765,000.00
PRINCIPAL	EL COPAL	SALIDA VALENCIANITA A SALIDA IRAPUATO	09/ENERO/04	17:00	FRENTE ESC. MÉXICO	1,785,000.00
PÍPILA	EL CARMEN	RAYÓN A CANAL LATERAL IRAPUATO	09/ENERO/04	17:00	JUNTO AL TEMPLO	1,530,000.00
CASIMIRO CHOWELL	PLAYA AZUL	EDUARDO MOLINA A HERMANOS LICEA	09/ENERO/04	10:00	CASIMIRO CHOWELL Y JUSTO CORRO	1,357,000.00
HROS. FLORES MAGÓN	MIGUEL HIDALGO	AV. INDEPENDENCIA A AV. ABASOLO	09/ENERO/04	14:00	HROS. FLORES MAGÓN Y SALTILLO	1,530,000.00

A EFECTO DE QUE SEA APROBADA POR MAYORÍA LA OBRA PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y COSTOS QUE SE PRESENTARÁN EN LA MISMA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO CON LA ASISTENCIA DEL 50% MÁS UNO DE LOS CONVOCADOS. LAS DECISIONES TOMADAS EN LA REUNIÓN SERÁN VÁLIDAS CUANDO SEAN APROBADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y OBLIGATORIAS AÚN PARA LOS AUSENTES Y DISIDENTES.

LOS COMPARECIENTES SE REGISTRARÁN PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL, ADEMÁS COPIA DEL RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL, AGUA O LUZ; MISMO QUE SERÁN ENTREGADOS AL REPRESENTANTE DE ESTA DEPENDENCIA, QUIEN PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA.

SE CONTARÁ CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE ESTA DIRECCIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

SU PRESENCIA ES INDISPENSABLE, POR LO QUE AGRADECEMOS SU PUNTUAL ASISTENCIA

ATENTAMENTE
 IRAPUATO, GTO. A 11 DE DICIEMBRE DEL 2003
 "JUNTOS EN IRAPUATO LO ESTAMOS LOGRANDO"



REP. MUNICIPAL

ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
 SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

EDICTOS Y AVISOS

7466 EDICTO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Lic. Feliciano Vázquez Ayala.- Notario Público No.75.- León, Gto.

Publíquese presente Edicto dos veces de diez en diez días Periódico Oficial Gobierno Estado Guanajuato, dése a conocer interesados tramitación extrajudicial ante Notario, Testamentaria a bienes DAVID FLORES FERNANDEZ, promovido por Cayetano y Angela Flores Sánchez, cuyo testamento y acta de defunción exhiben los heredero y quienes aceptan la herencia y el primero el cargo de albacea, procedió a formular inventario de bienes hereditarios lo que se hizo constar en el acta de fecha 25 de Noviembre 2003.

León, Gto., a 25 de Noviembre del 2003.- El Notario Público No.75.- Lic. Feliciano Vázquez Ayala. 194-202

7494 EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil.- San José Iturbide, Gto.

Presente publicarse dos veces de diez en diez días Periódico Oficial Gobierno Estado, dos veces seguidas diario mayor circulación, Puertas Avisos este Juzgado, anunciando radicación Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA JESUS GONZALEZ GALVAN. Citando personas tengan derecho herencia y acreedores a la misma, término 40 días contados a partir último Edicto, denuncia Angel Vázquez González y Otros. Expediente 682/03. L.

San José Iturbide, Gto., a 30 de Agosto del 2003.- El C. Secretario.- Lic. Hugo Ernesto Hernández. 194-202

7495 EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil.- San José Iturbide, Gto.

Presente publicarse dos veces de diez en diez días Periódico Oficial Gobierno Estado, dos veces seguidas diario mayor circulación "El Correo", Puertas Avisos este Juzgado, anunciando radicación Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN GONZALEZ GARCIA. Citando personas tengan derecho herencia y acreedores a la misma, término 40 días contados a partir último Edicto, denuncia Josefina Buenrostro Ledesma. Expediente 364/2003.

San José Iturbide, Gto., a 22 de Abril del 2003.- El C. Secretario.- Lic. Hugo Ernesto Hernández. 194-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado de Primera Instancia Civil.- Dolores Hidalgo, Gto.

Por éste publicarse por tres veces dentro de nueve días en Tabla de Avisos de este Juzgado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, anunciando la Segunda Almoneda de un bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M-38/2001-1, promovido por la Lic. Graciela Torres Ramírez, en su carácter de endosatario en procuración de Caja Popular Reforma, en contra de J. CARMEN AGUILAR RANGEL y DONASIANO AGUILAR MARMOLEJO, sobre el inmueble ubicado en Avenida Sur número 80 ochenta, de la Colonia Insurgentes de esta Ciudad, de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.00 metros con Victoriano Aguilar Moctezuma; al Sur 12.00 metros con Avenida Sur; al Oriente 40.00 metros con Dolores Rangel Cortés; y al Poniente 40.00 metros con Agustín Gómez García, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$692,487.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), con una deducción del 10 por ciento, señalándose las 9:30 nueve horas con treinta minutos del 16 décimo sexto día hábil siguiente a la última publicación oficial en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Convóquense postores.

Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., a 11 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario Interino del Juzgado.- Lic. Víctor Hugo García Miranda.
195-199-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Menor Mixto.- Secretaría.- Guanajuato, Gto.

Por éste publicarse por 3 tres veces durante nueve días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, periódico de mayor circulación en la Entidad y Tabla de Avisos del Juzgado, se anuncia el Remate en Primera Almoneda de bien embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 143/99, promovido por el C. Rodolfo Ruiz Villalvazo en contra de JOSE MANUEL GUZMAN, sobre el pago de la cantidad de \$15,525.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal y demás anexidades legales, consistiendo dicho bien en: Fracción de terreno, ubicado en Callejón Transversal del Saucillo sin número, Carretera Panorámica tramo Pípila ISSSTE de esta Ciudad de Guanajuato, Gto., con superficie de 64.00 metros cuadrados sesenta y cuatro metros cuadrados con las siguientes medias y colindancias: Al Norte 8.00 ocho metros con Juan Manuel Hernández; al Sur 8 ocho metros con Callejón Transversal del Saucillo; al Oriente 8.00 ocho metros con Fabián Sebastián García; al Poniente 8.00 ocho metros con Rita Ortiz Guzmán. Remate en Pública Almoneda en el Despacho del Juzgado Primero Menor Mixto de Guanajuato, Gto., a las 12:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$9,240.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), precio del último avalúo. Convóquese postores.

Guanajuato, Gto., a 10 de Julio del 2003.- La C. Secretaria Habilitada del Juzgado.- Celia Rodríguez Hernández.
195-199-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Menor.- Secretaría.- Pénjamo, Gto.

Por éste publicaráse tres veces dentro de nueve días Tabla de Avisos o Puerta del Juzgado, periódico de mayor circulación en esta Ciudad y Periódico Oficial de Gobierno del Estado, anunciándose remate en Segunda Almoneda: Solar urbano ubicado en la Comunidad de Labor de López, Municipio de Pénjamo, Gto., con superficie de 424.00 metros cuadrados con medidas y colindancias: Al Norte 30.17 metros con Calle sin nombre; al Este 12.89 metros con Solar 2; al Sur 35.80 con Solar 3; al Noroeste 14.02 con calle sin nombre, inscrito bajo el número 5109, folio 101-F, en fecha 19 de Febrero del 1997, del tomo IV, del Libro Propiedad de Solares Urbanos, Sección Agraria de Pénjamo, Gto., Título de propiedad número 000000037585. Señala Almoneda para las 12:00 horas del día 19 de Enero del 2004. Cítese a acreedores y postores, siendo postura legal la que cubra hasta dos terceras partes del valor asignado al inmueble embargado siendo suma de \$98,400.00 (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con deducción del 10 por ciento previsto por el Artículo 517 del Código Procesal Civil, Supletorio al de Comercio. Inmuebles embargados Juicio Ejecutivo Mercantil 66/2002, pago de pesos, actora Silvia Jiménez Fonseca en contra de MARIN RODRIGUEZ MORALES.

Pénjamo, Gto., a 11 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Menor Mixto.- Ma. Teresa Bombela Magaña.
195-199-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Menor.- Secretaría.- Dolores Hidalgo, Gto.

Por éste publíquese por anunciándose por tres veces dentro de nueve días en el periódico de mayor circulación en el Estado, el Diario de Oficial del Estado y asimismo tres veces dentro de nueve días y en el Tablero del Juzgado Menor Mixto de esta Ciudad, anúnciese Remate en Primera Almoneda

del siguiente: Bien inmueble de la Calle Río Nilo número 770, Fraccionamiento San Cristóbal II esta Ciudad, Lote 16, Manzana 5, que tiene una superficie de 99.64 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte 16.94 metros con Lote 17; al Sur 14.94 metros y quiebra en línea recta de Sur a Norte en 2.82 metros y linda con Calle Río Bravo; al Oriente 6.00 metros y linda con Lote 15; y al Poniente 4.00 metros y linda con Río Nilo que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Partido Judicial inscripción 20,642 tomo XXIX, bien embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 148/02, promovido por el C. Lic. Juan Bernardo Gerardo Padierna Arellano en contra de ESTHER ALVA GONZALEZ, misma que tendrá verificativo el día 12 de Enero del 2004 a las 12:00 horas en el Despacho de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$174,314.80 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 80/100), que lo es el valor pericial del inmueble mencionado. Convocándose a acreedores y postores.

Dolores Hidalgo, Gto., C.I.N. 19 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria.- Ma. de Lourdes González Gutiérrez.
195-199-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Décimo Tercero de lo Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el periódico de mayor circulación de esta localidad y en el Periódico Oficial del Estado, anunciando Remate en Primera Almoneda: La Parcela 27 Z 1 P 1/3 ubicada en Santa Ana del Conde, con superficie de 1-01-48.27 una hectárea, un área, cuarenta y ocho punto veintisiete centiáreas que mide y linda: Al Norte 96.96 noventa y seis metros con noventa y seis centímetros con Parcela 19 diecinueve; al Este 20.07 veinte metros con siete centímetros con Parcela 20 veinte y 85.97 ochenta y cinco metros con noventa y siete centímetros con Parcela 28 veintiocho; al Sur 93.66 noventa y tres metros con sesenta y seis centímetros con Parcela

36 treinta y seis; y al Oeste 107.02 ciento siete metros con dos centímetros con Carretera Estatal Alvaro Obregón, Entronque Carretera Federal León, Bien inmueble otorgado en garantía en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 307/2001-M, promovido por el Lic. Mario Alberto Rodríguez Márquez, endosatario en procuración de Víctor Chávez Mójica, en contra de SERGIO ALEJANDRO RIZO MARQUEZ, sobre pago de pesos. Almoneda que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del 22 veintidós de Enero del año 2004 dos mil cuatro, siendo postura legal la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo. Asimismo se hace saber a los postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10 diez por ciento que previene al Artículo 524 quinientos veinticuatro del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, resulta insuficiente para pagar el adeudo liquidado en convenio aprobado por auto dictado el 30 treinta de Noviembre del año 2001 dos mil uno.

León, Gto., a 24 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido.- Lic. Francisco González Arteaga.
195-199-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado de Primera Instancia Segundo Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publíquese por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado en el Periódico Oficial del Estado y el diario de mayor circulación de esta Ciudad. Anúnciese Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil número 76/002-M, promovido por Lic. Mario Alberto Rodríguez en contra de MA. GUADALUPE LOPEZ MONJARAZ, sobre pago de pesos, inmueble con las siguientes características: Casa habitación ubicada Boulevard Hilario Medina número 715 Lote 7, Manzana D Colonia El Coecillo de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.70 con Lote 6; al Sur 15.30 metros con Lote 8; al

Oriente 6.00 metros con Boulevard Hilario Medina; y al Poniente 6.01 metros con Lote 27, superficie 93.00 metros cuadrados. Almoneda a verificarse a las 12:00 horas del día 10 del mes de Febrero del año 2004, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLON CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.). Precio de avalúo. Convóquese postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 26 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaría del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Bertha Patricia Barajas Reyes.
195-199-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primera Instancia Décimo Primero Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, anúnciese Remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles dados en garantía en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 71/03-M, promovido por el Lic. José Salvador Cabeza de Vaca Bustamante en contra de JOSE PEREZ TORRES y SERGIO PEREZ ESTRADA, respecto de los inmuebles ubicados en Boulevard Hidalgo número 401-C, Colonia Héroes de Chapultepec de esta Ciudad, con superficie de 670.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 66.20 metros con propiedad particular; al Sur 66.45 metros con propiedad particular; al Oriente 10.00 metros con Calle Hidalgo LPTE 10.20 metros con propiedad particular; y al Poniente 10.20 metros con propiedad particular. Departamento en Calle Paseo de los Faisanes número 305 interior 8 letra C, Fraccionamiento San Isidro, con superficie de 59.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en línea quebrada de Poniente a Oriente 1.15 metros, quiebra al Norte en 3.30 metros, quiebra al Poniente en 7.50 metros, quiebra al Sur en 3.30 metros, quiebra al Oriente en 1.35 metros con cubo de escaleras departamento 7 letra C y pozo de luz; al Sur línea recta de Poniente a Oriente 10.15 metros con colindancias al Oriente en línea quebrada de Norte a Sur 3.30 metros,

quiebra al Oriente en 1.35 metros, quiebra al Sur en 3.30 metros con pozo de luz y Lotes 5 y 6; y al Poniente en línea quebrada de Norte a Sur 3.30 metros, quiebra al Poniente en 1.15 metros, quiebra al Sur en 3.30 metros con cubo de escaleras y estacionamiento. Y finca urbana en Calle Chihuahua número 113 en Lote 1, con superficie de 108.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 4.03 metros con calle de su ubicación; al Sur 4.85 metros con propiedad de Sixtos Rivera; al Oriente 30.00 metros con terreno del municipio; y al Poniente en línea quebrada de Norte a Sur 8.10 metros, quiebra al Oriente en .65 metros, quiebra al Sur en 6.70 metros, quiebra al Oriente en .60 metros, quiebra al Sur en 3.22 metros; al Sur 11.75 metros con propiedad de Carlota Méndez. Almoneda a verificarse a las 10:00 horas del día 12 de Enero del año 2004 y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$2,216,908.50 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el total del valor pericial asignado en autos a dichos inmuebles ya que el primero se valúa pericialmente en \$1,816,340.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el segundo en \$205,567.50 (DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y el tercero en \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Convóquese a postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 11 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil.- Lic. Beatriz del Carmen Velázquez Tavares.
195-199-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Menor.- Secretaría.- Dolores Hidalgo, Gto.

Por éste publíquese por anunciándose por tres veces dentro de nueve días en el periódico de mayor circulación en el Estado, el Diario de Oficial del Estado y asimismo tres veces dentro de 9 nueve días y en el Tablero del Juzgado Menor Mixto de esta Ciudad, anúnciese Remate en Primera

Almoneda del siguiente: Bien inmueble fracción del inmueble ubicado en Rancho de Badillo de Guadalupe del Ejido San José de Badillo de este Municipio, registrado bajo el folio real R14* 7485 que es un Solar urbano 2 de la Manzana 3 mide: Al Noreste 53.80 con Carretera a San Diego; al Sureste 78.30 metros y linda con calle sin nombre; al Norte mide 69.04 metros con Solar número 1; y al Oeste 56.60 metros linda con calle sin nombre, bien embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 72/02, promovido por el C. Ignacio Achotegui Hurtado en contra de MA. NICOLASA MANZANO y SIMON GARAY, misma que tendrá verificativo el día 26 de Enero del 2004 a las 12:00 horas en el Despacho de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$57,226.10 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 10/100), que lo es el valor pericial del inmueble mencionado, convocándose a acreedores y postores.

Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., a 25 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Unico Menor Mixto.- Ma. Lourdes González Gutiérrez.
195-199-202

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Octavo Civil.- León, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Tabla de Avisos de este Juzgado y uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, anúnciese Remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Congreso de Chilpancingo número 504, Lote 2, Manzana 73 del Fraccionamiento Hidalgo de esta Ciudad, con superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte linda en 8.00 metros con la Calle Congreso de Chilpancingo; al Sur linda en 8.00 metros con el Lote 12; al Oriente linda en 15.00 metros con el Lote 3; y al Poniente linda en 15.00 metros con el Lote 1, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$195,259.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), precio avalúo por ser Primera Almoneda, embargado

dentro del Juicio Ordinario Mercantil número M211/99, promovido inicialmente por el C. Lic. Francisco Trejo Ortiz y continuado por el Lic. David Alfonso Gasca Delgado, apoderado de Banco Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat en contra de MARTIN TORRES VALLEJO. Almoneda verificaráse a las 13:00 horas del día 27 de Enero del año 2004. Se citan acreedores y se convocan postores.

León, Gto., a 26 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Octavo Civil.- Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez.
195-199-202

7565

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado de Primera Instancia Civil.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por medio Edictos publicarse dos veces ocho en ocho días Periódico Oficial Gobierno Estado, se hace saber radicación de Diligencias en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuum, número C1289/03, promovido por CONSUELO GARCIA BAEZA, a fin de acreditar la posesión un predio rústico ubicado en la Comunidad de El Derramadero Segundo de este Municipio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 229.00 metros linda con Jardín de Niños Salvador Días Mirón; Sur 225.00 metros linda con camino vecinal; al Oriente 101.50 metros con Nemesio Hernández y Pablo Hernández; al Poniente 101.50 metros con camino vecinal, lo hace saber con el fin de que si se crean con igual o mayor derecho que el promovente se presenten Juzgado hacerlo valer.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 5 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario Autorizado.- Lic. Edgar Sergio Infante Hernández.
196-202

7567

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia.- Celaya, Gto.

Por éste publíquese dos veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial Gobierno del Estado, Puerta de Avisos de este Juzgado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, anunciando radicación de Juicio Sucesorio Intestamentario número C564/03, promovido por Consolación Ojeda Lanuza y José Daniel Esparza Ojeda, a bienes de DANIEL ESPARZAMATZUMOTO. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia y acreedores de la misma, se presenten a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días hábiles a partir de la última publicación del Edicto, Periódico Oficial Gobierno del Estado.

Celaya, Gto., a 21 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Cuarto Civil.- Lic. Hanny Jannet Zavala Pérez.
196-202

7569 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse 2 dos veces consecutivas de 8 ocho en 8 ocho días en el Periódico Oficial del Estado y fíjese en la Puerta de este Tribunal, anunciando radicación de Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promoviendo Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar o justificar la posesión como medio para acreditar el pleno dominio del inmueble que consiste en inmueble que consiste en inmueble ubicado en Calle Mariano Matamoros número 04 de la Comunidad Rural de Juan Martín de este Municipio, deducido del expediente número C523/03, radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil en este Partido Judicial, promovido por el C. LUCIANO JUAREZ MARAVILLO, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.20 con predio del C. Leobardo Maravillo; al Sur 12.20 con Calle Mariano Matamoros número 04; al Oriente 85.30 con predio de Gabriel Juárez; al Poniente 85.30 con predio de Gregoria Martínez.

Celaya, Gto., a 26 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.- Lic. Hanny Jannet Zavala Pérez.
196-202

7590 A V I S O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Secretaría del Juzgado Segundo Civil.- Acámbaro, Gto.

Por éste presente publicaráse por dos veces de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Tablero de Avisos de este Juzgado, se hace saber que MICAELA TIRADO LOPEZ, promovió ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener desde el día 21 de Febrero de 1975, sobre el Lote urbano ubicado en la Calle Juárez, interior sin número en la Población de Irámucu de este Municipio, que mide y linda: Al Norte 18.60 metros con Rubén Guido; al Sur 19.10 metros con Vicente Calderón y Jesús García; al Oriente 9.18 metros con Micaela Tirado López; y al Poniente 9.18 metros con Jesús García, adquiriéndolo por compra que le hizo al señor Cándido Coss. Expediente número C1150/03.

Acámbaro, Gto., a 12 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Gustavo Armando Martínez Zarazúa.
196-202

7592 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado de Guanajuato.- Juzgado Tercero Civil de Partido.- Secretaría.- Salamanca, Gto.

Este publíquese dos veces de ocho en ocho días Periódico Oficial Estado y Tabla Avisos, hágase saber que LUIS MANUEL VAZQUEZ FIGUEROA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, radicadas este Juzgado Tercero Civil, expediente C917/03, para acreditar posesión que ha tenido sobre un terreno para sitio de casa ubicado en la Comunidad de Santa Rita, Municipio de esta Ciudad, con una superficie de 450.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 15 metros con J. Guadalupe Ortiz Pérez; al Sur 15 metros con Angelina Figueroa Flores; al Oriente 30 metros con camino-calle; al Poniente 30 metros con Filemón

Valencia, efecto presentarse quien se crea con derecho.- Doy fe.

Salamanca, Gto., a 13 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario.- Lic. Gustavo Jaime Barrón Maciel. 196-202

7593 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Tercero Civil.- Secretaría.- Celaya, Gto.

Publicarse dos veces de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese radicación de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, número C209/2003, promovido por JUAN LUNA AGUIRRE, a efecto de acreditar la posesión del inmueble ubicado en Callejón de la Rinconada de la Resurrección número 115 ciento quince, de San Juan de la Vega, Municipio de esta Ciudad de Celaya, Gto., que mide y linda: Norte 78.00 metros, lindando con Rodrigo Joaquín; al Sur 77.40 metros con Ma. de la Paz Montecillo; al Oriente 6.10 metros con callejón de su ubicación; y al Poniente 8.60 metros con Canal de Labradores.

Celaya, Gto., a 24 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil.- Lic. Armando López Patiño. 196-202

7595 A V I S O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Secretaría del Juzgado Segundo Civil.- Acámbaro, Gto.

Por el presente publicaráse por dos veces de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Tablero de Avisos de este Juzgado, se hace saber que LUISALCANTAR MONTESINOS, promovió ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener desde el mes de Febrero de 1997, sobre una fracción del Lote urbano sin número de la Calle Morelos del Municipio de Coroneo, Gto., que mide y linda: Al Norte con Josefina Jiménez Ortega; al Sur 10.00 metros con Calle Morelos de su ubicación; al Oriente 19.24

metros con José Matilde Rangel Mercado e Iraís Ortega; y al Poniente 19.24 metros con Florencio Ortega. Adquiriéndolo por una permuta que hizo con su hermano Enrique Alcántar Montesinos. Expediente número C1180/03.

Acámbaro, Gto., a 18 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Gustavo Armando Martínez Zarazúa. 196-202

7634 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero de lo Civil.- León, Gto.

Por éste publicarse 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y Tabla de Avisos de este Juzgado. Emplácese a ERNESTINA MARES DE GARCIA en el Juicio Ordinario Mercantil número 168/02, promovido en su contra por la persona moral denominada "Recuperfin" I.S. de R. L. de C.V., sobre las siguientes prestaciones: I.- Vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecada; II.- El pago de la cantidad de \$1'468,357.35 pesos; III.- La cantidad de \$175,014.06 pesos por concepto del crédito inicial dispuesto por el ahora demandado; IV.- La cantidad de \$525,042.18 pesos por concepto de crédito adicional dispuesto en el contrato. V.- La cantidad de \$172,226.61 pesos por concepto de 89 pagos mensuales vencidos y no pagados, comprendidos desde Abril de 1995 hasta el 1° de Agosto del 2002; VI.- La cantidad de \$596,074.50 pesos por concepto de pago de intereses moratorios, generados hasta el 1° de Agosto del 2002; VII.- El pago de los intereses ordinarios, moratorios y demás erogaciones mensuales que se sigan causando a partir del 2 de Agosto del 2003, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas; VIII.- La ejecución y venta pública del bien dado en garantía hipotecaria en el contrato base de la acción y; IX.- El pago de gastos y costas que se originen con el presente Juicio, para que se presente por sí, por apoderado o gestor oficioso, a dar contestación demanda dentro del término de 30 días contados al de la última publicación Edicto Periódico Oficial,

requiriéndole además para que señale domicilio en esta Ciudad a efecto de oír notificaciones, percibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista en el Juzgado, salvo disposición en contrario de la Ley.

León, Gto., a 9 de Octubre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. Karla Judith Llamas Moreno.
200-201-202

7657

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Segundo de lo Civil.- Irapuato, Gto.

Por éste publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno del Estado, periódico mayor circulación Ciudad y Tablero de Avisos del Juzgado. Notificando Resolución a MA. SOLEDAD VAZQUEZ FONSECA, que dice: Irapuato, Gto., a 18 dieciocho de Noviembre del 2003 dos mil tres: VISTO.- Para resolver el expediente al que sí resulta aplicable las Reformas al Código de Comercio del año 1996 mil novecientos noventa y seis, identificado con el número 128/02, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María de Lourdes Macías Sánchez, en contra de EVARISTO VAZQUEZ MARTINEZ y AMELIA FONSECA GUEVARA, AFIANZADORA MEXICANA, S.A., BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. y MA. SOLEDAD VAZQUEZ FONSECA: RESULTANDO.-... UNICO.-... CONSIDERANDO.-... PRIMERO.-... SEGUNDO.-... TERCERO.-... En merito de lo expuesto y legalmente fundado, así como atento a lo dispuesto por los Artículos 1054, 1061 fracción III tercera, 1063, 1084 a contrario sentido, 1094 fracciones I primera II segunda y III tercera, 1194, 1197, 1237, 1322, 1324, 1327, 1330 y 1391 fracción VIII octava del Código de Comercio 1°, 2°, 106, 107, 122 y 130, de la Ley Federal de Instituciones y Finanzas se resuelve: PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer del Juicio que da origen a esta Sentencia tramitado bajo el Procedimiento Ejecutivo en razón de disposiciones expresa al respecto por el Código de Comercio. SEGUNDO.- Resultó procedente la excepción que hicieron valer los codemandados EVARISTO VAZQUEZ MARTINEZ y AMELIA FONSECA GUEVARA, relativa a la improcedencia de la acción directa de

pago de pesos, por haberse fundado la misma en copia certificada del documento base del derecho ejercitado, ante lo cual, se dejan a salvo los derechos de la parte actora material María de Lourdes Macías Sánchez, para que los haga valer conforme a sus intereses convenga, en los términos y por las razones contenidas en el Tercer Considerando. TERCERO.- No se hace espacial condena en costas procesales, al no haberse procedido en el litigio con temeridad o mala fe. CUARTO.- Una vez que esta Sentencia cause estado, se deberá cancelar el embargado trabado en el inmueble propiedad del codemandado EVARISTO VAZQUEZ MARTINEZ, en los términos especificados en la parte final del Tercer Considerando. Notifíquese personalmente al actor y codemandados EVARISTO VAZQUEZ MARTINEZ y AMELIA FONSECA GUEVARA, en el domicilio procesal que tengan acreditado en autos del Juicio, así como por la lista de este Tribunal a AFIANZADORA MEXICANA, S.A. y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., al no tener señalado domicilio procesal en el litigio, asimismo notifíquese por Edictos a MA. SOLEDAD VAZQUEZ FONSECA, al haber sido llamada a Juicio en esos términos, remitiéndose el expediente a la Central de Actuarios, a fin de que se cumplimente en los términos expuestos, por el actuario que en turno corresponda. Así lo resolvió y firma la Lic. Virginia Magdalena Ramírez Chico, Juez Segundo Civil de Partido que actúa con secretaria que da fe.

Irapuato, Gto., a 2 de Diciembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Ma. del Carmen Rivera Fuerte.
200-201-202

7660

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Civil.- Secretaría.- San Francisco del Rincón, Gto.

Por éste publicaráse Periódico Oficial Estado dos veces consecutivas, dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación esta Ciudad y Puerta Avisos este Juzgado, anunciándose radicación Juicio Intestamentario 742/2001, denunciado Wenceslao Muñoz Horta, bienes OMOBONA HORTA HERNANDEZ. Cítese personas

créanse derecho herencia y acreedores a la misma, dedúzcanlo término 30 días partir última publicación Organo Oficial.

San Francisco del Rincón, Gto., a 7 de Agosto del 2001.- La C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. Olga Isela Rocha Becerra.
201-202

7664 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado de Guanajuato.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- Secretaría.- San Francisco del Rincón, Gto.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por dos veces seguidas en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, dándose a conocer la tramitación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE LEON QUIROZ LOPEZ o LEON QUIROZ LOPEZ, denunciado por el C. José de Jesús Barragán Quiroz, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número de expediente 0538/2003-C, llamando a acreedores del mismo y personas que se crean con interés a la herencia, para que se presenten a acreditar sus derechos dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación de los Edictos en el Periódico Oficial.

San Francisco del Rincón, Gto., a 19 de Mayo del 2003.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Partido.- Lic. Ma. de la Luz Arróniz Alvarado.
201-202

7669 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Estado de Guanajuato.- Juzgado Primero de lo Civil.- Secretaría.- Irapuato, Gto.

Este publicaráse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, dos veces seguidas uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, notifíquese Sentencia dictada Juicio

Ordinario Civil sobre divorcio necesario, expediente número C-79/2003, promovido por Ma. Martha Lara González, en contra de OSCAR LIMONES ALVARADO, su parte conducente dice: Irapuato, Gto., a 25 veinticinco de Noviembre del 2003 dos mil tres: VISTO.- Para resolver el expediente número C 79/03, relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre divorcio necesario, promueve Ma. Martha Lara González en contra de OSCAR LIMONES ALVARADO, y; RESULTANDO.-... UNICO.-... CONSIDERANDO.-... PRIMERO.-... SEGUNDO.-... TERCERO.-... CUARTO.-... QUINTO.- En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto por los Artículos 224 doscientos veinticuatro, 225 doscientos veinticinco, 226 doscientos veintiséis y 227 doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se Resuelve: PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente negocio. SEGUNDO.- La Vía Ordinaria Civil abordada por la parte actora resultó procedente. TERCERO.- La actora probó su acción, el demandado no se excepcionó. CUARTO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Ma. Martha Lara González y Oscar Limones, el que se encuentra asentado en el Libro II de Matrimonios de fecha 29 de Julio de 1989, Acta número 348 de la Oficialía 05 del Registro Civil de La Joya, Coahuila, quedando ambos en entera capacidad para contraer nuevas nupcias, la mujer no podrá seguir utilizando el apellidos del que hasta hoy fue su marido. QUINTO.- Una vez que esta Resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma a la Oficialía 05 del Registro Civil de La Joya, Coahuila, para que se sirva proceder en los términos de los Artículos 117 ciento diecisiete y 345 trescientos cuarenta y cinco del Código Civil, a través de atento exhorto, que se remitirá al Juez competente en turno de aquella Ciudad, notifíquese personalmente a la parte actora y por Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, que contendrán solo los Puntos Resolutivos como lo manda el Artículo 121 del Código Procesal Civil. SEXTO.- Dése salida al expediente en los Libros de Gobierno de este Juzgado, aviso de ello en estadística y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido, así lo resolvió y firma la C. Lic. Martha Isabel Villar Torres, Juez de Primera Instancia

Primero de lo Civil de este Partido Judicial, que actúa asistida legalmente con Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Martínez León.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Firmados.

Irapuato, Gto., a 4 de Diciembre del 2003.- El C. Secretario Juzgado Primero Civil.- Lic. Alfredo Martínez León.
201-202

7670

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Cuarto Civil de Partido.- Secretaría.- Pénjamo, Gto.

Por éste publicaráse dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado, Tablero Avisos este Juzgado y dos veces seguidas periódico mayor circulación este Partido Judicial, notificando por este medio al demandado, la Sentencia dictada en Juicio Ordinario Civil número 48/03, sobre divorcio necesario, cuyos Puntos Resolutivos dicen: Pénjamo, Gto., a 12 doce de Noviembre del año 2003 dos mil tres: VISTO.- Para resolver en definitiva el Juicio Ordinario Civil número 48/03, promovido por Norma Llaqueline Zanabria Bouton, en contra de DOMINGO PEREZ MARTINEZ, sobre divorcio necesario, y; RESULTANDO.-... UNICO.-... CONSIDERANDO.-... PRIMERO.-... SEGUNDO.-... TERCERO.-... CUARTO.-... Puntos Resolutivos: PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente. SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil por la que se encausó el presente asunto. TERCERO.- La parte actora acreditó su acción y el demandado no se excepciono, por ende se decreta la disolución del vínculo legal matrimonial entre Norma Llaqueline Zanabria Bouton y Domingo Pérez Martínez, la mujer no podrá seguir usando el apellido de su consorte, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, ambos cónyuges conservan la patria potestad de su menor hijo Angel Manuel Pérez Zanabria, quedando vigentes todas las obligaciones relativas a alimentos, la custodia estará a cargo de la madre. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución envíese copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva levantar el acta correspondiente atento al Ordinal 117 del Código Civil vigente en la Entidad. QUINTO.-

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Código Procesal Civil del Estado, no se hace especial condena en costas. SEXTO.- Notifíquese personalmente a la actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto por cualesquiera de los Actuarios de este Partido Judicial, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Adjetiva Civil vigente y por medio de Edictos al demandado, ello de conformidad con el Artículo 121 del Ordenamiento Legal en cita, así como, por lista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. SEPTIMO.- Dése salida al expediente en los Libros de su Registro, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido. Así lo resolvió y firma el C. Lic. Rubén Armenta Mendoza, Juez de Partido Judicial Ramo Civil de este Partido Judicial quien actúa con Secretaria, la cual se notifica por este conducto a la demandada en virtud de que el Juicio se llevó en su rebeldía.- Doy fe.

Pénjamo, Gto., a 26 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria.- Lic. Leticia Lugo Cendejas.
201-202

7671

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- Secretaría.- Pénjamo, Gto.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Gobierno Estado, periódico mayor circulación Entidad y Tablero Avisos este Juzgado Segundo Civil, hágase saber Sentencia definitiva dictada en este Juzgado a JAIME RAMIREZ ALCALA: Pénjamo, Gto., a 5 de cinco de Noviembre del 2003 dos mil tres, "Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla Padre de la Patria": VISTO.- Para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil número 493/03, promovida por la C. María Guadalupe Cabrera López en contra del C. JAIME RAMIREZ ALCALA, sobre divorcio necesario, y; RESULTANDO.-... UNICO.-... CONSIDERANDO.-... PRIMERO.-... SEGUNDO.-... TERCERO.-... CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 224, 225 y 227 del Código de Procedimientos Civiles, se Resuelve: PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente

Juicio, siendo correcta la Vía por la que se encausó el Procedimiento. SEGUNDO.- La actora acreditó su acción y el demandado no opuso excepciones, se disuelve el vínculo matrimonial que une a los CC. María Guadalupe Cabrera López y Jaime Ramírez Alcalá, para todos los efectos legales, la mujer no podrá seguir usando el apellido del marido, si lo hiciere, quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio. TERCERO.- Se condena al demandado al pago de costas Judiciales. CUARTO.- Dése salida en los Libros de Gobierno de este Tribunal y aviso de ello a la Superioridad. QUINTO.- Notifíquese personalmente a la actora y por Edictos al demandado. Así lo resolvió y firma a la C. Lic. Blanca Estela López Mares, Juez Segundo del Ramo Civil de este Partido Judicial, quien actúa legalmente con Secretario que autoriza, Lic. Raúl González Godínez.- Doy fe.

Pénjamo, Gto., a 5 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario.- Lic. Raúl González Godínez.
201-202

7672 EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial Guanajuato.- Juzgado Segundo Civil.- Secretaría.- Pénjamo, Gto.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado, periódico mayor circulación Entidad y Tablero Avisos este Juzgado, hágase saber radicación Sucesión Intestamentaria número C1001/2003, a bienes de JOSE MARIA MARTINEZ HERRERA o JOSE MARIA MARTINEZ, denunciada por Agustín Martínez Bonilla. Convocando personas con interés a herencia y acreedores a la misma, concediendo término 30 días contados a partir día siguiente última publicación dicho Periódico Oficial comparezcan deducir sus derechos.

Pénjamo, Gto., a 1° de Diciembre del 2003.- El C. Secretario.- Lic. Raúl González Godínez.
201-202

7673 EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Séptimo Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado, periódico mayor circulación de esta Entidad y Tabla Avisos se este Juzgado, anunciándose la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULALIO VALLEJO GUERRERO, expediente número 542/03-C, que denuncia la C. Estéfana Pastrano Pérez. Convóquese a acreedores del autor de la Sucesión, si los tuviere y quienes se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término 30 días contados partir de la última publicación de Periódico Oficial deduzcan sus derechos.

León, Gto., a 17 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Séptimo Civil.- Lic. Braulio Romero Hernández.
201-202

7676 EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado de Guanajuato.- Juzgado Tercero Civil de Partido.- Secretaría.- Irapuato, Gto.

Por éste publicaráse por dos veces consecutivas en el Tablero Avisos este Juzgado Tercero del Ramo Civil, Periódico Oficial del Gobierno del Estado y periódico mayor circulación de esta Ciudad, ordenándose emplazar a la parte demandada MELENDRES BENAVIDES AVELINO, para que se presente Despacho este Juzgado Tercero del Ramo Civil esta Ciudad, al Juicio Ordinario Civil 558/2003, promovido en su contra por Livia Hercilia Citlali Cabal Riaño, en su carácter de apoderada legal de la C. Mercado Ibarra María Elisa, sobre pérdida de la patria potestad. Citándose a la demandada para que por sí, apoderado o gestor que la represente se presente al Despacho de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, concediéndole un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación en Periódico Oficial, dejando a su disposición las copias de la demanda en Secretaria este Juzgado, apercibido que de no comparecer se seguirá este Juicio en su rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en la inteligencia de que las publicaciones en periódico mayor circulación deberán ser en un treinta y doceavo de plana.

Irapuato, Gto., a 8 de Diciembre del 2003.- El C. Secretario.- Lic. Alejandro Valdez Ordaz.
201-202

7678 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Civil de Primera Instancia.- Secretaría.- Cortazar, Gto.

Este publicaráse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anunciando radicación Juicio Sucesorio Intestamentario 895/03 denunciado por Ma. de los Angeles Gálvez Ortega, J. Jesús, María del Carmen, María Ascensión, Everardo, Ma. Juana Noemí, María del Rayo, José Francisco, Oliva, Anselmo y José de apellidos Mendoza Gálvez, a bienes de JOSE MENDOZA LEON. Citándose a personas se crean con derecho a herencia y acreedores de la misma, se presenten a deducir derechos dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación Periódico Oficial del Estado.

Cortazar, Gto., a 28 Noviembre del 2003.- La C. Secretaria.- Lic. Juana Eminé Anaya Rodríguez.
201-202

7679 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Segundo Civil.- Secretaría.- Guanajuato, Gto.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial de Gobierno del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la localidad y Tabla de Avisos Juzgado, haciendo saber radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ZARATE IBARRA, denunciado por Gabriela Alejandrina Zarate Ramírez, expediente número 529/03, para que en término 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se presenten a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, así como acreedores a la misma.

Guanajuato, Gto., a 26 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Segundo Civil de Partido.- Lic. José Jesús Sánchez López.
201-202

7680 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Mixto de Partido.- Secretaría.- Apaseo el Grande, Gto.

Por éste publicaráse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad y fíjese en la Puerta de este Tribunal, anunciando radicación del Juicio Ordinario Civil número C-620/2003, promovido por Evangelina Camacho Alvarez en contra de JOSE ANTONIO NOLASCO MARTINEZ sobre: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La liquidación de la sociedad conyugal. Con el fin que establece el Artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, apercíbese para que dentro del término de 30 días hábiles contados del siguiente al de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado, se presente por sí o por medio de apoderado o gestor que legalmente pueda representarlo a contestar la demanda entablada en su contra, con apercibimiento de que en caso de no comparecer en este término, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

Apaseo el Grande, Gto., a 14 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos.- Lic. Martín Mójica Bueno.
201-202

7681 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primera Instancia Décimo Primero Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y dos veces seguidas en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, lugar de costumbre de este Juzgado, hágase saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario

a bienes de MARIANO RUVALCABA MONTERO, denunciado por los CC. Eulalia Elizabeth Rábago Garate, Alejandro, Mariano, Miriam Deyanira, Siquem y Tamar Elizabeth de apellidos Ruvalcaba Rábago, por su propio derecho, en el expediente número 559/03-C, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de Edictos en el Periódico Oficial, se presenten quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores de la misma.

León, Gto., a 1 de Diciembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Partido.- Lic. Beatriz del Carmen Velázquez Tavares.
201-202

7683

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado de Guanajuato.- Juzgado Cuarto Civil de Partido.- Secretaría.- Salamanca, Gto.

Publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y periódico de mayor circulación de esta Ciudad, Tabla de Avisos de este Juzgado Cuarto Civil, radicación del expediente 968/03-C, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DELFINA VAZQUEZ VIDAL, denunciado por los CC. Librado, Ma. de Lourdes, Rogelio, Ma. del Socorro Carmen, J. Sergio Raúl, Ma. Marta, Juan Manuel todos de apellidos Salgado Vázquez, en su carácter de hijos de la autora de la Sucesión. A efecto de que comparezcan quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores de la misma a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Salamanca, Gto., a 25 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Cuarto Civil.- Lic. Jorge Arturo Rodríguez Alamo.
201-202

7684

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Mixto de Partido.- Secretaría.- Apaseo el Grande, Gto.

Por éste publicaráse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial Estado y por dos veces seguidas en el diario local de mayor circulación, mediante el cual se cita a la demandada MA. TERESA ALVAREZ RODRIGUEZ, comparezca al local de este Juzgado en forma personal y directa y no por conducto de apoderado legal y absuelva posiciones que le han sido articuladas dentro del Juicio Ordinario Civil número C-347/2003, promovido por el Lic. Rubén Cervantes Sánchez, apoderado general de la "Asociación Civil denominada Unión de Comerciantes Tianguistas Gustavo Díaz Ordaz de Apaseo el Alto, Gto". En contra de MA. TERESA ALVAREZ RODRIGUEZ y se presente a las 10:30 horas del quinto día hábil contados a partir de la fecha de la última publicación del Periódico Oficial, apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

Apaseo el Grande, Gto., a 4 de Diciembre del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos.- Lic. Martín Mójica Bueno.
201-202

7685

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Mixto de Partido.- Apaseo el Grande, Gto.

Por éste publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en el Partido Judicial de Celaya, Gto., por ser el más próximo al no existir diario en esta Ciudad. Con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, notifíquese a la demandada MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ HERRERA, la Sentencia de fecha 19 de Noviembre del 2003, que se ha dictado dentro del expediente número C004/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por Aquilino Aguirre Uviedo en contra de MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ HERRERA y, el cual concluyó con los siguientes Puntos Resolutivos que a la letra dicen: PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente asunto. SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil por la que se encausó el Procedimiento. TERCERO.- El demandante

Aquilino Aguirre Uviedo acreditó su acción, en tanto que la demandada MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ HERRERA no opuso defensas, ni excepciones. CUARTO.- En consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial entre Aquilino Aguirre Uviedo y Maria de Lourdes Rodríguez Herrera. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia, remítase copia certificada de ella y del auto que así la decreta al Oficial del Registro Civil de la Ciudad de San Bartolomé, Municipio de Apaseo el Alto, Gto., para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la Resolución, durante quince días, en la Tablas destinadas al efecto.

Apaseo el Grande, Gto., a 2 de Diciembre del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos.- Lic. Martín Mójica Bueno.
201-202

7687

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Estado de Guanajuato.- Juzgado Primero de lo Civil.- Secretaría.- Irapuato, Gto.

Este publicaráse por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, notifíquese Sentencia dictada Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, expediente número C-426/02, promovido por la C. Aurora Villafaña González en contra del C. LUIS PATLAN RAMIREZ, su parte conducente dice: Irapuato, Gto., a 2 dos de Octubre del 2003 dos mil tres: VISTO.- Para resolver el expediente número C-426/02, relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre divorcio necesario promueve Aurora Villafaña González, en contra de LUIS PATLAN RAMIREZ, y; RESULTANDO.-... UNICO.-... CONSIDERANDO.-... PRIMERO.-... SEGUNDO.-... TERCERO.-... CUARTO.-... QUINTO.- En merito de lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto por los Artículos 224 doscientos veinticuatro, 225 doscientos veinticinco, 226 doscientos veintiséis y 227 doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles en vigor se Resuelve: PRIMERO.- Este Juzgado fue competente para conocer y resolver el presente negocio. SEGUNDO.- La Vía ordinaria Civil abordada por la parte actora resultó procedente. TERCERO.-

La actora probó su acción el demandado no se excepcionó. CUARTO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Aurora Villafaña González y Luis Patlán Ramírez, el que se encuentra asentado en el Libro 10 de Matrimonios de fecha 27 de Diciembre de 1989, Acta número 2806 de la Oficialía 01 del Registro Civil de esta Ciudad, quedando ambos en entera capacidad para contraer nuevas nupcias, la mujer no podrá seguir utilizando el apellido del que hasta hoy fue su marido. QUINTO.- Respecto a la menor hija de matrimonio, se establece que ambos padres conservan la patria potestad sobre ella, pero su custodia queda a favor de la madre, siguiendo vigente todas obligaciones alimentarias de los padres respecto de su menor hija. SEXTO.- Una vez que esta Resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma a la Oficialía 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva proceder en los términos de los Artículos 117 ciento diecisiete y 345 trescientos cuarenta y cinco del Código Civil. SEPTIMO.- No ha lugar a efectuar especial condena en costas. OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y al demandado por Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, que contendrán solo los Puntos Resolutivos como lo manda el Artículo 121 del Código Procesal Civil. Dése salida al expediente en los Libros de Gobierno de este Juzgado, aviso de ello en estadística y en su oportunidad archívese como asunto concluido. Así lo resolvió y firma la C. Lic. Martha Isabel Villar Torres, Juez de Primera Instancia Primero de lo Civil de este Partido Judicial, que actúa asistida legalmente por el Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Martínez León.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Firmados.

Irapuato, Gto., a 1° de Diciembre del 2002.- El C. Secretario del Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Abg. Alfredo Martínez León.
201-202

7688

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Estado de Guanajuato.- Juzgado Primero de lo Civil.- Secretaría.- Irapuato, Gto.

Este publicaráse por dos veces seguidas Periódico Oficial Gobierno Estado Guanajuato, anúnciese radicación este Juzgado Primero Civil Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora SANJUANA RODRIGUEZ CARRILLO y/o JUANA RODRIGUEZ CARRILLO y/o JUANA RODRIGUEZ, expediente C-659/2003, denunciado por Pedro Proa Salas, Diana Iveth Proa Rodríguez, Elsa, Alejandra, Pedro Humberto, Norma Angélica, Jaime, Eloy y Fernando todos de apellidos Proa Rodríguez. Cítese por este medio personas créanse tener derecho a la herencia y acreedores de la misma, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial.

Irapuato, Gto., a 3 de Diciembre del 2003.- El C. Secretario.- Lic. Alfredo Martínez León.
201-202

7689 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.- Secretaría.- Salamanca, Gto.

Por éste publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación de este Partido Judicial, se ordena emplazar a la C. CONCEPCION GARCIA LOPEZ, a fin de que dentro del término de 30 treinta días conteste la demanda entablada en su contra, interpuesta por Genaro Fernández Aguilar, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento de escritura, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, quedando entre tanto a disposición de la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil las copias simples de traslado. Expediente 132/02-C.

Salamanca, Gto., a 1 de Diciembre del 2003.- El C. Secretario.- Lic. Rubén Alejandro Aguilera Granados.
201-202

7690 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por este publicaráse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 2 veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en esta localidad, a efecto de notificarle a MICHEL LAZARDI S.A. DE C.V. en su carácter de acreditada y SER-SEK, S.A. de C.V., en su carácter garante hipotecario la Sentencia dictada en fecha 24 de Septiembre del año en curso, dentro del expediente número 102/02-M, que en los Puntos Resolutivos dice: RESUELVE.- PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente negocio y procedió la Vía Ordinaria Mercantil por la que se encausó. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y la demandada no opuso excepciones. TERCERO.- Se condena a las sociedades mercantiles MICHAEL LAZARDI S.A. DE C.V. y SER-SEK S.A. DE C.V. al pago de la cantidad de \$3'490,254.72 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.), como suerte principal, el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios o normales insolutos, calculados a la tasa variable establecida en el convenio modificadorio base de la acción, generados durante la vigencia del contrato de apertura de crédito. De igual forma se le condena al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, calculados a la tasa establecida en la cláusula décima del convenio modificadorio a partir del 23 de Agosto del 2000 dos mil, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. CUARTO.- Se absuelve a los demandados al pago de gastos y costas que se hayan generado, toda vez que no se encuentra en ninguno de los supuestos de condenación forzosa, establecidos por el Artículo 1084 del Código de Comercio anterior a las reformas de 1996 mil novecientos noventa y seis. Hágase trance y remate del bien embargado y con su producto páguese al acreedor. QUINTO.- Dése salida al expediente en los Libros de su Registro, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido. Notifíquese personalmente a la parte actora y por medio de Edictos a la demandada, debiéndose turnar el presente expediente a la Oficina Central de Actuarios, así lo resolvió y firma el C. Lic. Rogelio Manríquez López, Juez Décimo Cuarto Civil de este Partido Judicial, quien actúa en

legal forma con Secretario.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles rúbricas.

León, Gto., a 27 de Octubre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Décimo Cuarto Civil de Partido.- Lic. José Juan Ramírez Flores.
201-202

7692 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primera Instancia Quinto Civil.- Secretaría.- Celaya, Gto.

Publíquese éste por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y dos veces seguidas en periódico mayor circulación de Ciudad y Tabla de Avisos de este Juzgado, anunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario número C-549/2003, a bienes de BRUNO DERRAMADERO DE ANDA, quien falleció en esta Ciudad el día 14 catorce de Octubre de 1983, denunciado por la C. María Elena Derramadero Vega. Citándose a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores de la misma, comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Celaya, Gto., a 25 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia.- Lic. Juan Carrera Tapia.
201-202

7693 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- Secretaría.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación y Tabla de Avisos de este Juzgado, anunciando la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario número C597/03, promovido por la C. Ma. Elena de Anda viuda de Ramos, a bienes de JOSE VENTURA RAMOS LARA. Citando a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores de la misma, se presenten a deducir sus derechos dentro del término de 30 días hábiles última publicación del Edicto Periódico Oficial del Estado, a deducir sus derechos.

Celaya, Gto., a 21 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Araceli Leticia Ramírez Narváez.
201-202

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado de Primera Instancia Civil.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por éste publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en este Partido Judicial y en el lugar de costumbre de este Juzgado, haciéndose saber la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario número C1430/03, a bienes de NELLY LETICIA BRIONES WIESER, denunciado por Hugo Jaime Gamba López y Otros, para que dentro de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presenten quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores de la misma.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 27 de Noviembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado.- Lic. Edgar Sergio Infante Hernández.
201-202

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Civil de Primera Instancia.- Secretaría.- Cortazar, Gto.

Este publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno. Citándose a LUIS EVARISTO OROZCO HERNANDEZ, presentarse este Juzgado las 11:30 once horas treinta minutos día 13 trece de Enero de 2004 dos mil cuatro a la prueba confesional a su cargo y absolver posiciones apercibiéndole de no comparecer sin justa causa será tenido confeso de las que sean calificadas de legales, dentro Juicio Ordinario Civil C944/02, promovido por Berenice Barragán Yáñez, contra absolvente sobre divorcio necesario y otras prestaciones.

Cortazar, Gto., a 8 de Diciembre del 2003.- La C. Secretaria.- Lic. Juana Eminé Anaya Rodríguez.
201-202

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE GENERAL AL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2003, MISMO QUE CORRESPONDE AL PERIODO DE LIQUIDACION A LA EMPRESA: **CONSTRUCCIONES ODIN, S.A. DE C.V., CON R.F.C. COD990830AF3.**

POR LO TANTO SE PIDE A LOS ACREEDORES Y PROVEEDORES QUE EN CASO DE ALGUN COBRO PENDIENTE DE ACLARACION, DEBERAN ACUDIR AL DOMICILIO DE BOULEVAD MANUEL J. CLOUTHIER 1938-302 DEL FRACCIONAMIENTO DEL MORAL II EN LEON, GTO., LA PRESENTE SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CONSTRUCCIONES ODIN, S.A. DE C.V.
ESTADO FINANCIERO AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2003
POR LIQUIDACION

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	4,163,215.66	
IMPUESTOS A FAVOR	<u>165,462.50</u>	
TOTAL ACTIVO		4,328,678.16

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	200,000.00	
UTILIDADES ACUM.	<u>4,128,678.16</u>	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		4,328,678.16

ING. MATEO DAMICO MARTINEZ
LIQUIDADOR
(Rúbrica)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE GENERAL AL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2003, MISMO QUE CORRESPONDE AL PERIODO DE LIQUIDACION A LA EMPRESA: **CONSTRUCCIONES VENUS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. CVE000606H63.**

POR LO TANTO SE PIDE A LOS ACREEDORES Y PROVEEDORES QUE EN CASO DE ALGUN COBRO PENDIENTE DE ACLARACION, DEBERAN ACUDIR AL DOMICILIO DE BOULEVAD MANUEL J. CLOUTHIER 1938-302 DEL FRACCIONAMIENTO DEL MORAL II EN LEON, GTO., LA PRESENTE SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CONSTRUCCIONES VENUS, S.A. DE C.V.
ESTADO FINANCIERO AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2003
POR LIQUIDACION

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	528,488.66	
IMPUESTOS A FAVOR	<u>120,277.72</u>	
TOTAL ACTIVO		648,766.38

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	500,000.00	
UTILIDADES ACUM.	<u>148,766.38</u>	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		648,766.38

ING. MATEO DAMICO MARTINEZ
LIQUIDADOR
(Rúbrica)

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Segundo de lo Civil.- Secretaría.- Irapuato, Gto.

Por éste publíquese una sola vez Periódico Oficial Gobierno Estado, periódico local mayor circulación Ciudad, lugar Avisos este Juzgado, anunciando Venta en Primer Almoneda del bien inmueble embargado Juicio Ejecutivo Civil, expediente número 444/2001, sobre cumplimiento de contrato promovido por Manuel Valdés Ríos y Otros en contra de ALICIA FIGUEROA ARROYO y MARIA ELENA DEL SOCORRO ARJONA FIGUEROA, consistente en el bien inmueble ubicado en Calle 5 de Febrero números 463 y 465 antes 41 de la Calle 5 de Febrero y con mayor anterioridad con número 37 de la entonces Calle Piedra Liza de esta Ciudad de Irapuato, Gto., con superficie total de 888.96 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 14.20 metros linda con calle de ubicación; al Sur 15.30 metros con Calle Mariano Arista antes designada con el nombre de Callejón de Porfirio; al Oriente 60.20 metros linda con María González de Bravo y J. Jesús Guerrero; al Poniente 58.60 metros linda con María Concepción Calderón viuda de Saldívar y la sucesión de Simeón Guerrero. Almoneda que tendrá verificativo Despacho Juzgado Segundo Civil Irapuato, Gto., a las 13:00 trece horas del día 04 de Febrero del año dos mil cuatro, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del inmueble que la cantidad de \$2,710.000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), al cual le resulta las dos terceras partes la cantidad de \$1,806,000.66 (UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 66/100 M.N.). Convóquese postores, cítese acreedores.

Irapuato, Gto., a 14 de Noviembre del 2003.- La C. Secretaria.- Lic. Ma. del Carmen Rivera Fuerte.-202-

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Menor.- Secretaría.- Moreleón, Gto.

Por éste publicarse por 1 una sola vez en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en el Tablero de Avisos del Juzgado Menor Mixto de la Ciudad de Uriangato, Gto., en el Periódico Oficial del Estado y en una de mayor circulación de esta Entidad, anúnciese el Remate en Tercer Almoneda del siguiente bien: Un predio urbano (actualmente Casa-habitación de interés social), ubicado en la Calle Misiones de los Huicholes número 42 cuarenta y dos, registrado como el Lote número 23, Manzana número 6, del Fraccionamiento Las Misiones, del Municipio de Uriangato, Gto., el cual consta de las medidas y linderos siguientes: Norte 15.00 metros con Lote número 24; Sur 15.00 metros con Lote número 22; Oriente 6.00 metros con Lote número 34; Poniente 6.00 metros con Calle Misiones de los Huicholes. Bien embargado en el Juicio Ejecutivo número 288/2002, promovido por el C. Lic. Alfonso Guzmán Pérez en contra de MA. ELENA JURADO MAGAÑA sobre pago de pesos. Almoneda que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de Enero del 2004 dos mil cuatro. Siendo base para el Remate la cantidad de \$170,100.00 (CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad resultante con la deducción del 10% diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma. Convóquense a postores.

Moreleón, Gto., a 4 de Diciembre del 2003.- La C. Secretaria.- Lic. Ma. Guadalupe Quintino Navarrete.-202-

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Sexto Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse 01 una sola vez Tabla de Avisos este Juzgado, Periódico Oficial Gobierno del Estado y diario mayor circulación esta Ciudad, anúnciese Remate Tercera Almoneda, inmueble embargado en Juicio Ejecutivo Mercantil número 86/02-M, promovido por C. Lic. Juan Carlos Peña García contra C. JOSE INDALECIO TAPIA LOPEZ, sobre pago de pesos, que se describen: Casa habitación ubicada en Calle Casuarina número 258, Colonia Jardines de Jerez Manzana 22, Lote 29,

León, Gto., mide y linda: Norte 6.00 metros con Calle Casuarina; Sur 6.00 metros con Lote 35; Oriente 17.00 metros con Lote 30; Poniente 17.00 metros con Lote 28. Superficie total 102.00 metros cuadrados. Almoneda verificarse 10:00 horas día 12 de Enero del 2004, postura legal \$172,930.60 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), que corresponde a

las dos terceras partes de \$318,390.00. Precio de avalúo incluyendo dos deducciones del 10% de ley. Convóquense postores.- Doy fe.

León, Gto., a 4 de Diciembre del 2003.- El C. Secretario del Juzgado Sexto Civil.- Lic. Humberto Espitia Arredondo.

-202-

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año en curso, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)

de Gobierno del Estado

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	„ 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	„ 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	„ 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	„ 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	„ 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	„ 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitaremos su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR